

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M^a Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

AUSENTES:

Don Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil once, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía n^o 4.151/2011, de 10 de noviembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE.

Se trae para su aprobación al borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 20 de octubre de 2011, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, por Don Alejandro Jorge Moreno se advierte que en el punto XI del orden del día no se recoge la alusión efectuada de que estaba de acuerdo con que los trabajadores de Clusa cobraran, pero no con la falta de previsión del grupo de gobierno.

Sometido a votación el borrador del acta en cuestión, incluida la observación efectuada por el Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprueba el acta de la sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, de carácter ordinario.

SEGUNDO.- PROPUESTA FORMULADA POR LOS CONCEJALES DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, CONCEJAL DEL PARTIDO PROGRESISTA MAJORERO Y DON ALEJANDRO JORGE MORENO, CONCEJAL DE NUEVA FUERTEVENTURA-NUEVA CANARIAS, AMBOS PERTENECIENTES AL GRUPO MIXTO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

Dada cuenta de la propuesta formulada por los Concejales Don Santiago Callero Pérez, Concejalel del Partido Progresista Majorero y Don Alejandro Jorge Moreno, Concejalel de Nueva Fuerteventura-Nueva Canarias, ambos pertenecientes al Grupo Mixto Municipal, con registro de entrada nº. 13.305 de fecha 11 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“Preámbulo:

Los servicios municipales realizados por este Ayuntamiento, deben prestarse en las mejores condiciones posibles, tanto en eficacia, como en seguridad y limpieza.

El servicio de guaguas municipales presenta diversas carencias que, cuanto antes, tienen que ser subsanadas.

Exposición de motivos:

Los concejales firmantes de esta moción, motivamos la presentación de la misma haciéndonos eco de las numerosas quejas de las vecinas y vecinos y de los turistas que afortunadamente nos visitan.

Las guaguas municipales a simple vista presentan un estado lamentable, carecen de una limpieza e higiene adecuada y lo que es más preocupante, los controles de seguridad de las guaguas no se realizan de manera eficaz, para comprobarlo basta con echar un simple vistazo al estado de los neumáticos de las guaguas.

El Ayuntamiento paga (o debería hacerlo), una cantidad que llega a los 300.000 euros anuales, entonces, ¿No debería de velar para que el servicio se preste de una manera segura y eficaz?.

Por imagen de municipio turístico y por calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas, se hace necesario de manera urgente una revisión de las guaguas que garantice el buen funcionamiento de las mismas.

Entendemos también que el Ayuntamiento debería solicitar ayuda económica al Cabildo de la Isla para paliar las necesidades del sector del transporte de viajeros.

Por todo ello, proponemos el siguiente ACUERDO:

1.- Realizar una revisión urgente y exhaustiva de las guaguas del servicio municipal.

2.- Garantizar la limpieza e higiene de las guaguas con controles permanentes.

3.- Solicitar al Cabildo de Fuerteventura ayuda económica para destinarla al transporte de viajeros del municipio de Pájara”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de noviembre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente, Don Santiago Callero Pérez, para manifestar que es muy grave el estado de los vehículos, incluso en cuestiones de seguridad como ha ocurrido con los frenos de algún vehículo; sólo se ha hecho una inspección rigurosa en los últimos ocho años y sirvió de poco. Debe exigirse a la empresa que cumpla, y ello aunque el Ayuntamiento tenga ahora pendiente el pago de alguna cantidad a la empresa.

Por su parte, el ponente Don Alejandro Jorge Moreno señala que no se trata de atacar a la empresa sin más, sino de reflexionar sobre la capacidad de contratar del propio Ayuntamiento, de su capacidad financiera real para después atender las obligaciones contractuales que asuman frente a los concesionarios de servicios públicos, pues el incumplimiento municipal lleva después a no exigir a los

contratistas. Por otra parte, añade, que me parece una irresponsabilidad el haber pedido al Cabildo la línea de Costa Calma con un único afán recaudatorio sin tener en cuenta principalmente la eficacia del servicio en sí.

Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, pregunta cuantas líneas están pactadas en el contrato, pues no sabemos si se cumplen como es debido.

Por otro lado, Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, interviene para preguntar, primero, si se están llevando a cabo las revisiones de las guaguas que se venían haciendo y, segundo, para poner de manifiesto la necesidad de que se consiga que el Cabildo Insular de Fuerteventura colabore económicamente.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que si son cuestiones de seguridad y tráfico de los vehículos, la cuestión excede al Ayuntamiento, y si son de higiene, comodidad o servicio el Ayuntamiento tiene que exigirlo, pero vamos a votar en contra porque la moción va en la línea de lo que se ha hecho por el grupo de gobierno desde que ha comenzado el actual mandato Corporativo.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que la línea nueva que se pidió al Cabildo Insular de Fuerteventura es necesaria para la sostenibilidad económica del Servicio Municipal, y una línea rentable equilibra las no rentables.

Abierto un segundo turno de debate, interviene el ponente Don Santiago Callero Pérez, para manifestar que el portavoz de Coalición Canaria es incoherente, pues las revisiones municipales deben ser cumplidas, a lo que Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, responde que no se le ha dado tiempo al gobierno entrante a actuar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con siete (7) votos a favor (Grupo Mixto-NF-NC, Grupo Mixto-AMF, Grupo Mixto-PPM, Partido Popular y Doña María Soledad Placeres Hierro) y trece (13) votos en contra (PSOE y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, acuerda rechazar la propuesta.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se ausenta el Concejel Don Farés Sosa Rodríguez.

TERCERO.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, REFERENTE AL TRANSPORTE MARÍTIMO.

Dada cuenta de la propuesta formulada por Don Alejandro Jorge Moreno, Concejel del Grupo Mixto Municipal, perteneciente a Nueva Fuerteventura-Nueva Canarias, con registro de entrada nº. 14.372 de fecha 31 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“Preámbulo:

Para la isla de Fuerteventura es imprescindible contar con medios de transporte eficaces, tanto por mar, por tierra y aire. Especialmente en el Municipio de Pájara, contamos con el muelle de Morro Jable. Afortunadamente dos compañías navieras realizan la función de conexión entre este enclave poblacional y otros, como el Puerto de la Luz, en Las Palmas de Gran Canaria, pero ciertamente, la demanda vecinal, entendible por supuesto, va más allá.

Exposición de motivos:

Históricamente, nuestros vecinos y vecinas, siempre han demandado una mejor y mayor utilización de las conexiones marítimas que ofrece el Muelle de Morro Jable. Fruto de esas reivindicaciones atrajo a la Isla a dos navieras de prestigio, como son Naviera Armas y Transmediterránea. Ambas compañías operan con sus barcos entre Gran Canaria y Morro Jable, incluso la compañía Acciona-Transmediterránea pondrá en marcha un barco para pasajeros, mercancías y vehículos, que acortará los tiempos de travesía hasta situarlos en una hora y cuarenta minutos aproximadamente.

Lo narrado anteriormente es positivo, pero lamentablemente los barcos siempre parten de Gran Canaria por la mañana, ninguno pernocta en Morro Jable. De esta manera se imposibilita a nuestros vecinos y vecinas poder estar a primeras horas de la mañana en Gran Canaria, teniéndolo que hacer entonces en avión, por tanto recorriendo doscientos kilómetros en carretera.

Muchas personas acuden a la isla vecina a realizar trámites obligatorios, tales como los administrativos, y en mayor medida, médicos.

Pero la iniciativa que traslado a este plenario es más amplia. Si se consigue que uno de los barcos pernocte en el muelle de Morro Jable, se daría la oportunidad a los comerciantes, pequeñas industrias, e incluso al sector turístico, a que oferten sus productos y servicios. Para que puedan competir en el mercado en igualdad de condiciones.

Con los tiempos que corren ya no vale contentarnos con los logros alcanzados en el pasado, debemos innovar e impulsar nuevas iniciativas. Esta función es clave para regenerar nuestra maltrecha economía.

Este Ayuntamiento no tiene competencias en la materia tratada, pero puede iniciar las conversaciones necesarias a fin de alcanzar lo expuesto en esta propuesta.

Por todo ello, propongo el siguiente ACUERDO:

1.- Instar al Alcalde y al concejal de Transportes del Ayuntamiento de Pájara, a iniciar las conversaciones oportunas con las compañías Naviera Armas y Transmediterránea, así como con el Gobierno de Canarias, a fin de alcanzar el objetivo de que uno de los barcos de las navieras mencionadas pernocte en el muelle de Morro Jable y viaje a primera hora de la mañana a Gran Canaria”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 10 de noviembre de 2011, por el Sr.

Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, ponente de la propuesta, que explica y justifica con detalle la misma, máxime por la necesidad de contar con un transporte marítimo que permita a los vecinos de Fuerteventura aprovechar el día en Gran Canaria.

Por su parte, Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, señala que la línea municipal ha sido esta desde siempre, desde que desapareció el jet-foil y se debe seguir insistiendo.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto, señala que quiere saber si se está llevando a cabo alguna gestión al respecto, en la línea ya iniciada hace cuatro años por este Concejal cuando era responsable del área de transportes.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, manifiesta que el Grupo PP en principio se va a abstener porque no es viable, no es real económicamente, si fuera que viniera de Las Palmas y saliera de Morro Jable a la 9:00 horas estaríamos de acuerdo.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, señala que la línea municipal siempre ha sido esa, otra cosa es que para la empresa sea rentable, que es donde está el problema. Coalición Canaria comparte la reivindicación.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, manifiesta que ha habido varias reuniones con Fred Olsen al respecto, pero la crisis económica ha terminado de parar a las empresas en sus intenciones al respecto.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que en su día en el año 1991, como Consejero de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, se consiguió el Jet foil para Morro Jable, por lo que no hay que desistir y hay que seguir insistiendo.

Abierto un segundo turno de debate, interviene el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para manifestar que el problema real es la falta de voluntad por parte del Gobierno de Canarias.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, manifiesta que de las propuestas de Fred Olsen resulta que algo de rentabilidad había, así que hay que insistir.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la propuesta en su integridad.

CUARTO.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN DEFENSA DE LOS NÚCLEOS URBANOS COSTEROS EN CANARIAS QUE REÚNAN VALORES ETNOGRÁFICOS, ARQUITECTÓNICOS Y/O SOCIOECONÓMICOS.

Dada cuenta de la propuesta formulada por Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, con registro de entrada nº 14.434 de fecha 02 de noviembre de 2011, que reza literalmente:

“Exposición de Motivos

El Parlamento de Canarias aprobó el 23 de abril de 2009 gracias al apoyo del Partido Popular (PP) y de Coalición Canaria (CC) la Ley 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación urbanas en el litoral canario.

Precisamente en esa fecha, el Grupo Socialista anunciaba la presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la mencionada ley por parte de la Abogacía del Estado en representación del Presidente del Gobierno de España. Recurso que se sustanció posteriormente ante el Tribunal Constitucional.

Esta decisión del Gobierno del Estado se suma a la política de impugnaciones que viene reiterando contra los acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) que en el ejercicio de las competencias de planeamiento en el litoral de la Comunidad Autónoma reconocieron la condición de áreas urbanas a distintos asentamientos en dichos ámbitos que hoy siguen pendientes de largos pleitos.

Con estas determinaciones del Estado, indudablemente amparadas por sus potestades pero claramente lesivas para los intereses ciudadanos que quienes residen en áreas urbanas en el litoral del archipiélago, se prolonga sine die una situación de inseguridad jurídica e incertidumbre sobre los derechos patrimoniales que le son propios a los enclaves urbanos y costeros.

Y así el Gobierno de España y la formación política que lo sostiene confirma una vez más su afán por interpretar de forma restrictiva, y ajena a la realidad canaria esta ley, impidiendo que la Comunidad Autónoma de Canarias proyecte un desarrollo sostenible y equilibrado que combine con inteligencia la protección ambiental y los usos humanos tradicionales de este litoral.

Porque las áreas urbanas costeras de Canarias representan en general no sólo zonas de interés derivado de su origen etnográfico, arquitectónico y cultural sino también por tratarse de comunidades reales de hombres y mujeres reales que viven y conviven en ellas y que albergan actividades económicas y turísticas dignas de respeto y protección, sin perjuicio de que resulte necesario depurar situaciones de ocupación clandestina, como chabolismo y otras formas que se apartan de los valores tradicionales y de legitimidad a que nos referimos, y que en modo alguno se ha pretendido amparar con normas o resoluciones de nuestro autogobierno.

Como quiere que la ley exista recurso de inconstitucionalidad con la Ley 7/2008, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, planteado por el Presidente del Gobierno del Estado, se agravará aún más la prolongación de la situación de

inseguridad e incertidumbre de los habitantes de los enclaves urbanos costeros, por cuanto el Estado, al prevalecer de la potestad de suspensión cautelar de la legislación autonómica que le otorga la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, logró temporalmente su inaplicación.

Suspensión esta que ha sido en gran parte levantada mediante el Auto del TC 277/2009 de 10 de diciembre, que si bien mantiene la suspensión del artículo primero de la Ley 7/2009. No obstante, con un interesante argumento sobre las potestades de nuestro autogobierno resolvió levantar la suspensión de los dos tercios del contenido de la expresada norma y nos permite confiar en que los aspectos aún suspendidos tendrán una resolución favorable a nuestras tesis, por el Tribunal Constitucional.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional apunta la necesidad en todo caso de realizar un canon de edificación en el litoral.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular somete a aprobación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

El Excmo. Ayuntamiento de Pájara se pronuncia a favor de la continuidad y la seguridad jurídica de las áreas urbanas costeras de Canarias que reúne un valor objetivo protegible en materia etnográfica, arquitectónica y/o socioeconómica.

El Excmo. Ayuntamiento de Pájara se compromete a colaborar en la Comunidad Autónoma de Canarias en la elaboración de un censo de edificaciones en su término municipal del demanio marítimo terrestre canario y sus zonas de servidumbre de tránsito y servidumbre de protección, con valoración técnica de su antigüedad, integración en el litoral y finalidad social.

El Excmo. Ayuntamiento de Pájara se compromete a colaborar con la Comunidad Autónoma de Canarias en la mejora y el acondicionamiento de las áreas urbanas costeras de su término municipal, así como la preservación y la mejora de sus valores etnográficos, arquitectónicos o pintorescos”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Planificación y Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 10 de noviembre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el ponente de la propuesta, Don Domingo Pérez Saavedra, que justifica la misma en la seguridad jurídica para los vecinos afectados, pues desde Madrid no se tiene conocimiento real de las situaciones, en muchas casas históricas y anteriores a la Ley de Costas.

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, se manifiesta en la misma línea que el ponente de la moción, y anuncia su apoyo a la misma.

Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que ya se intentó en la legislatura pasada para que el Estado modificara la Ley de Costas y reconociera la idiosincrasia de Canarias, por lo que apoya la moción.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, manifiesta que la iniciativa correspondió a Coalición Canaria y Partido Popular en el pasado mandato autonómico. A ver si después de las Elecciones Generales del domingo el Partido Popular en Madrid hace lo que hizo en Canarias, en definitiva, que estamos de acuerdo.

Abierto un segundo turno de debate, interviene el ponente Don Domingo Pérez Saavedra, para aclarar que el Partido Popular respetará lo que hizo en Canarias, pero Coalición Canaria ya lo podía haber intentado aprovechando las negociaciones de los últimos Presupuestos Generales del Estado.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar la propuesta en su integridad.

QUINTO.- AUTORIZACIÓN DE ACCESO AL FICHERO AUTOMATIZADO DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR PARTE DE LA POLICIA LOCAL Y MODIFICACIÓN AL RESPECTO DE LAS NORMAS REGULADORAS DE DICHO FICHERO.

Dada cuenta de la solicitud formulada por el Subinspector Jefe en Funciones de la Policía Local del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 08 de octubre de 2011, que reza literalmente:

“Que debido al aumento de población que se ha venido experimentando en nuestro municipio, incrementado por la llegada de inmigrantes tanto nacionales como extranjeros, el sistema de trabajo de los Agentes policiales que se basaba básicamente en el conocimiento e identidad de los vecinos a la hora de localización, por ser en su mayoría oriundos del lugar, ha quedado obsoleto debido a lo expuesto inicialmente.

Que con la necesidad de localización de personas, bien sea por emergencias por trámites urgentes hospitalarios, para la localización de padres o tutores en caso de menores encontrados en la vía pública, para la correcta notificación de escritos de las distintas administraciones judiciales y administrativas, o para la investigación de delitos contra la seguridad vial, es por lo que:

Le solicito tenga bien promover el establecimiento de un dispositivo de acceso al padrón municipal de habitantes, habilitando los medios técnicos necesarios para que se produzca una cesión de determinados datos en nuestras propias dependencias policiales.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y la consulta planteada a la Agencia española de Protección de Datos, contestada por un informe del Gabinete Jurídico de la misma, con número: 0122/2010, es por lo que entendemos que se cumplen los requisitos de confidencialidad y seguridad de los datos personales a ceder entre administraciones.

Que solicitamos que entre los datos a consultar, para una mejora del trabajo policial reflejado en el segundo párrafo, se incluyan nombre, apellidos, dirección, fecha de nacimiento y número del documento de identificación (DNI, NIE o PASAPORTE).

Todo ello en previsión de las funciones propias de éste cuerpo policial, enmarcadas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en su artículo 1.4 señala que, “el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”, entre las que se incluyen, según el artículo 2 de la propia Ley “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales”.

Considerando: Que la solicitud en cuestión se encuentra avalada en el Informe 122/2010 del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de datos, en los términos y condiciones que en el mismo se recogen.

Resultando: Que en sesión plenaria de 26 de enero de 2001 se aprobaron las “Normas Reguladoras de los Ficheros de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal del Ayuntamiento de Pájara”, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de fecha 6 de abril de 2001, junto con el Anexo correspondiente, entre otros, al Padrón Municipal de Habitantes, en cuyo punto séptimo debería añadirse como cesionarios de los datos, en los términos legales, a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio del 10 de noviembre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-AMF, Don Pedro Armas Romero, para manifestar que quisiera saber si la ley ha cambiado, pues la pasada legislatura el planteó la misma iniciativa y parece ser que no era posible legalmente, a lo que esta Secretaría, con la venia de la Presidencia, aclara que la solicitud fundamentada por parte de la Jefatura de la Policía Local se ha planteado actualmente, a lo que debe añadirse que sin haber cambiado la legislación aplicable si es relativamente reciente el informe jurídico 122/2010 de la Agencia de Protección de Datos que interpreta la misma y hace viable la iniciativa en los términos y condiciones que con las necesarias cautelas establece como cesionarios de los datos, en los términos legales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en particular a la Policía Local.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar el acceso al Fichero Automatizado de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes por parte del Cuerpo de la Policía Local.

Segundo: Aprobar la modificación del Fichero Automatizado de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Pájara, en los términos que se relacionan a continuación:

“QUINTO. Fichero Automatizado de la Gestión del Padrón Municipal de Habitantes. (...)

7. Cesiones de datos que se prevén: Delegación Provincial de Estadística, Instituto Canario de Estadística y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en los términos legalmente establecidos.”

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de modificación del citado fichero en el Boletín Oficial de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN CONTRA EL GOBIERNO DE CANARIAS POR EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SOPORTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN CONCEPTO DEL SUELO OCUPADO POR LA AUTOVÍA FV-2 A RAIZ DEL CONVENIO URBANÍSTICO TIERRA DORADA.

Dada cuenta de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2011, con entrada en el Ayuntamiento el día 25 siguiente, por la que se inadmite el requerimiento previo formulado por esta Corporación Municipal referente a que se asumiera por la Comunidad Autónoma de Canarias el precio de adquisición del suelo ocupado por la Autovía en el área de Tierra Dorada, en este término municipal, precio soportado como consecuencia de sentencia dictada por el TSJ de Canarias en el marco del procedimiento contencioso administrativo 614/2005 (rollo de apelación 83/2007).

Visto el informe jurídico recabado al efecto en orden al ejercicio, en su caso, de acciones judiciales al respecto, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2001 el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento suscribe un convenio urbanístico de planeamiento con propietarios varios que afecta a terrenos del área de Tierra Dorada, convenio en el que, en lo que aquí interesa y entre otras cuestiones, se contemplaba la cesión del suelo afectado por la ejecución del tramo de autovía que discurría por el área en cuestión, cesión de suelo cuya finalidad apuntada en el propio convenio era su puesta a disposición inmediata de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Con fecha 3 de noviembre de 2005 la mercantil BOCORTEX, S.L.U. interpone recurso contencioso administrativo solicitando la resolución por incumplimiento del Ayuntamiento del citado convenio urbanístico y la restitución de los terrenos o, en caso de imposibilidad, la indemnización correspondiente a su valor. Dicho recurso es desestimado por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria en sentencia de 30 de enero de 2007.

Tercero.- En sentencia de fecha 1 de octubre de 2008 la Sala de lo contencioso administrativo del TSJ de Canarias, previa estimación del recurso de apelación interpuesto por la mercantil interesada, revoca la sentencia de instancia y condena al Ayuntamiento de Pájara al abono de una indemnización sustitutoria del valor del suelo

ocupado por la autovía por importe de 1,257,375 € más los intereses legales que resulten de aplicación.

Cuarto.- Planteado incidente de nulidad contra dicha sentencia por el Ayuntamiento de Pájara, mediante auto de fecha 13 de abril de 2009 la Sala sentenciadora en apelación del TSJ de Canarias desestima el mismo.

Quinto.- Interpuesto con fecha 8 de julio de 2009 recurso de amparo constitucional por el Ayuntamiento de Pájara contra la citada sentencia del TSJ de Canarias, con fecha 27 de septiembre de 2011 -notificado con fecha 4 de octubre siguiente- la Sección Tercera de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha acordado la no admisión del recurso de amparo presentado por no apreciar en el mismo la especial trascendencia constitucional exigida por el artículo 50.1.b) de la LOTC en la redacción dada por la LO 6/2007, de 24 de mayo, inadmisión cuya firmeza pende exclusivamente del posible, al tiempo que improbable, recurso de súplica del Ministerio Fiscal.

Sexto.- Al margen de los anteriores antecedentes, y temporal y secuencialmente a los mismos, con fecha 5 de diciembre de 2008 el Ayuntamiento de Pájara puso en conocimiento del Gobierno de Canarias el primer fallo judicial desfavorable al Ayuntamiento- la sentencia dictada por el TSJ en apelación y que revocaba la dictada en primera instancia-, puesta en conocimiento de la sucesión de hechos acontecidos hasta el momento que efectivamente no concretaba solicitud formal alguna y que pretendía poner de manifiesto a la Comunidad Autónoma que el suelo afectado por la autovía en el área en cuestión y ya efectivamente ocupado y dispuesto por dicha Administración no iba a ser obtenido por la Administración de forma gratuita sino onerosa, onerosidad que tratándose de una autovía de titularidad regional debía ser soportada por el Gobierno de Canarias y no por el Ayuntamiento de Pájara.

Séptimo.- Ante la inactividad, tanto administrativa como jurisdiccional, de la Comunidad Autónoma al respecto, con fecha 22 de marzo de 2010 el Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente de la Administración Autonómica la restitución del valor del suelo que nos ocupa y que ha debido ser soportado por el Ayuntamiento de Pájara por mandato judicial.

Octavo.- Con fecha 4 de octubre de 2011, con entrada en el Ayuntamiento el pasado día 25 de octubre, el titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias dicta Orden por la que se inadmite el requerimiento de pago efectuado por el Ayuntamiento por entender que es extemporáneo y ello toda vez que no se formula en el plazo de los dos meses siguientes a que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la sentencia dictada en apelación por la Sala del TSJ de Canarias con fecha 1 de octubre de 2008.

OBJETO

Se analiza la procedencia de interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden del Sr. Consejero del Gobierno de Canarias citada en el antecedente octavo y último.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto al fondo de la cuestión que se suscita, el mismo tiene que ver con quien debe ser la Administración Pública que soporte el coste de adquisición de los terrenos afectados -y ya dispuestos por el Gobierno de Canarias- en el área de tierra dorada por la ejecución de la autovía que discurre por la misma. Al respecto, la Ley de

Carreteras de Canarias de 1991 y demás normativa de aplicación, es concluyente en lo que se refiere a su catalogación y demás consecuencias inherentes y legales a la misma (titularidad, planificación, construcción, financiación, etc.), y la autovía que nos ocupa excede del nivel competencial municipal para situarse, en origen y sin perjuicio de los posibles traspasos de competencias y funciones insulares que puedan tener lugar, en el nivel autonómico, es decir, que se trata ex lege de una carretera de titularidad y competencia original de la Comunidad Autónoma de Canarias y es precisamente el Gobierno de Canarias quien debe correr con su financiación a efectos, entre otros, de la adquisición de los terrenos afectados.

Segunda.- Partiendo de la premisa previa, en modo alguno puede constituir un obstáculo al respecto ni alterar el citado marco legal sectorial el hecho de que el Ayuntamiento de Pájara, vía planificación urbanística, pretendiera colaborar con el Gobierno de Canarias en la obtención gratuita del suelo afectado, pues al no haber sido posible dicha obtención gratuita (por añadidura es la legislación autonómica sobrevenida, Ley de Directrices, la que ha impedido – en opinión del Tribunal Superior de Justicia – materializar el convenio urbanístico original y que hubiera posibilitado la antedicha adquisición gratuita del suelo) sigue persistiendo la obligación de la Administración Autónoma de soportar el coste de adquisición de los terrenos en cuestión, con la particularidad de que ahora deberá soportarlo de cara al Ayuntamiento de Pájara que es quien ha resultado propietario sobrevenido en función del fallo judicial (más allá del acierto del mismo, reiteradamente discutido) del que traen causa los hechos que aquí nos ocupan.

Tercera.- Sobre la base material expuesta previamente, corresponde ahora determinar si el requerimiento de pago del Ayuntamiento de Pájara dirigido al Gobierno de Canarias es, como sostiene la Orden que se examina, extemporáneo. Al respecto, sostiene la Administración Autónoma que la extemporaneidad se infiere por cuanto desde el mes de noviembre de 2008 (fecha en la que el Ayuntamiento tiene conocimiento del fallo judicial desfavorable) hasta el 22 de marzo de 2010 han transcurrido sobradamente más de los dos meses que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Pues bien, no podemos (ni quien suscribe ni la Corporación a quien se informa) estar de acuerdo en absoluto con tal conclusión y ello por lo siguiente: el artículo 44 de la ley jurisdiccional citada, que regula el requerimiento previo al ejercicio de la acción contencioso administrativa entre Administraciones, establece en su apartado 2 un plazo de dos meses para su ejercicio a contar desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad de la Administración requerida; en esta línea , el acto , actuación o inactividad de la Administración de la Comunidad Autónoma a la que se requiere no es la sentencia judicial, como erróneamente sostiene la Orden examinada, es la inactividad de la misma en no proceder a cumplir con su obligación de afrontar el coste de los terrenos afectados por la autovía ejecutada y que ha tenido que soportar, por mandato judicial, el Ayuntamiento. Es cierto, como sostiene la Orden examinada, que el escrito remitido en diciembre del año 2008 no contiene una solicitud formal, así como también es cierto que el requerimiento efectuado con fecha 22 de marzo de 2010 es propiamente una petición de reembolso del precio soportado por el Ayuntamiento como valor del suelo, pero no es menos cierto que este segundo escrito, más allá de que cite como argumento el artículo 44 de la ley jurisdiccional, contiene ya la petición concreta que efectúa el Ayuntamiento, es decir, la solicitud de que el Gobierno de Canarias haga frente al valor del suelo ocupado por la autovía y soportado inicialmente por el propio Ayuntamiento, pretensión

o solicitud municipal que la Consejería del Gobierno de Canarias podía haber entrado a considerar en cuanto al fondo de la cuestión, más allá de la formalidad del tenor literal del escrito municipal, y no lo ha hecho. Más aún, no sólo no lo ha hecho, sino que además ha pretendido cercenar la pretensión de fondo municipal arguyendo extemporaneidad en el planteamiento de la misma al referir el momento de cómputo de plazos no a la actuación-inactividad de la propia Comunidad Autónoma sino al fallo judicial del año 2008.

Más aún, precisamente por la pretendida introducción por parte de la Consejería del Gobierno de Canarias de una posible extemporaneidad de la acción municipal, el Ayuntamiento de Pájara debe, además de reiterar en adecuada forma y terminología la solicitud de que el Gobierno de Canarias haga frente al valor del suelo soportado inicialmente por el Ayuntamiento (la acción real de repercusión del Ayuntamiento de Pájara, en tanto propietario sobrevenido de los terrenos por mandato judicial, contra el Gobierno de Canarias dista mucho de haber prescrito), interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden referida en el antecedente octavo del presente informe, toda vez que el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Pájara y que la misma inadmite contenía con toda claridad la pretensión de esta Corporación, pretensión ajustada a derecho que en vez de ser atendida por la Comunidad Autónoma ha sido rechazada con amparo en la formalidad interesada mal entendida y en una inexistente extemporaneidad que no debe permitirse se consolide.

Resultando de estas consideraciones jurídicas es la siguiente

CONCLUSIÓN

Procede, sin perjuicio de reiterar la pretensión principal en vía administrativa una vez concluya de forma definitiva la vía judicial en su día iniciada por el Ayuntamiento (lo que acontecerá en cuanto se comunique a esta Corporación la firmeza de la inadmisión del recurso de amparo interpuesto ante el TC), interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden de 4 de octubre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial referida en los antecedentes del presente informe, pues sin perjuicio de que formalmente pudiera ser procedente la inadmisión del requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento por inexistencia de petición formal previa lo que no en ningún caso puede compartirse es la extemporaneidad del mismo referida, en opinión de la Comunidad Autónoma, al momento del primer fallo judicial desfavorable.”

Resultando: Que no consta en las actuaciones trámite o documento administrativo alguno en virtud del cual el Ayuntamiento de Pájara haya cedido o puesto a disposición, con carácter o naturaleza gratuita, del Gobierno de Canarias el suelo ocupado por la autovía ejecutada en el área municipal de que se trata, de donde resulta que el Ayuntamiento de Pájara está en disposición de solicitar del Gobierno de Canarias que asuma el coste de la adquisición del terreno en cuestión.

Resultando: Que agotada la vía jurisdiccional para combatir el fallo judicial discutido, toda vez que el TC ha acordado la no admisión del recurso de amparo presentado por no apreciar en el mismo la especial trascendencia constitucional exigida por el artículo 50.1.b) de la LOTC en la redacción dada por la LO 6/2007, de 24 de mayo, en el que se contiene la adquisición onerosa de los terrenos en cuestión,

el Ayuntamiento de Pájara se ve en la obligación de reclamar en última instancia al beneficiario y destinatario final de los terrenos, esto es, al Gobierno de Canarias.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de noviembre de 2011, por la Presidencia se abre turno de debate, interviniendo Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, para solicitar de la Presidencia que por la Secretaría de la Corporación se informe si el convenio urbanístico del que deriva el problema contaba en su día con los informes técnicos y jurídicos que lo avalaran, así como si había pasado por el Pleno de la Corporación, a lo que esta Secretaría, con la anuencia de la Presidencia, informa que el Convenio en cuestión fue suscrito en su día, año 2001, por la Alcaldía Presidencia sin informes previos, lo que en modo alguno presupone de antemano su legalidad, validez y eficacia, así como que dicho Convenio si ha pasado por el Pleno Municipal como parte integrante del expediente en tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación, a lo que debe añadirse que el precepto legal autonómico del Decreto Legislativo 1/2000 que regula la tramitación y competencia para la aprobación de los Convenios Urbanísticos como el que nos ocupa -que son expresión de la potestad municipal de planeamiento en tanto conlleven o puedan conllevar alteraciones del mismo- ha sido modificado con posterioridad a la fecha en que este que nos ocupa se suscribió en su día, siendo actualmente su regulación legal más estricta que la inicial.

Siguiendo con su intervención, Don Ramón Cabrera Peña, señala que además de solicitar del Gobierno de Canarias que asuma el coste del valor del suelo ocupado por la autovía, debería exigirse responsabilidad a la autoridad municipal que en su día firmo el convenio del que ha derivado la condena judicial.

Por su parte, Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que ya en la Comisión Informativa se avanzó el apoyo a reclamar del Gobierno de Canarias el pago de la indemnización soportada por el Ayuntamiento porque se trata de una cantidad importante que puede poner en jaque la situación económica municipal e incluso acabar con ejecuciones judiciales forzosas que hagan insostenible la situación.

Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo PP, señala que al margen de otro tipo de consideraciones, lo que es evidente es que el Ayuntamiento de Pájara no puede ser el que acabe pagando, pues no deben ser los vecinos los que soporten el coste de una autovía que es competencia regional.

Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de CC, quiere poner de manifiesto dos cuestiones: la primera, que el fue quien en su día firmó el Convenio con los propietarios del suelo, pero no por capricho, sino que fue impulsado por los responsables en su día del Gobierno de Canarias, concretamente los Consejeros de Obras Públicas (Don Antonio Castro) y de Política Territorial (Don Fernando González) porque se trataba de obtener gratuitamente el suelo ocupado por la autovía, finalidad última que no se consigue por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma cambia con posterioridad y no permite materializar el Convenio, a lo que debe añadir que además se consiguió que ese tramo de autovía se ejecutara con anterioridad a otros y de hecho fue el primero en ejecutarse de la Isla; y en segundo lugar, quiere

dejar constancia que también está de acuerdo en que se exija responsabilidades al causante de los daños, en este caso él mismo, pero siempre y cuando se le exijan también responsabilidades a todo aquél que haya causado o podido causar daño al Ayuntamiento, incluidas las que hayan podido tener lugar en el área de Economía y Hacienda que ejerció al menos 8 años el Sr. Ramón Cabrera Peña, además de que usted en el año 2003 votó a favor de la aprobación inicial del Plan General que incluía, entre otros, ese Convenio.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, señala que debe quedar centrado el tema en lo importante, que es reclamar al Gobierno de Canarias el dinero que de forma indebida ha tenido que soportar el Ayuntamiento por unos terrenos ocupados por una infraestructura que sobrepasa las competencias del Ayuntamiento y que debe ser costeada por el Gobierno Regional, no siendo posible en este momento exigir responsabilidad alguna por posibles daños que todavía no es definitivo que se hayan producido si se acaba percibiendo lo que el Ayuntamiento tenga que adelantar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Solicitar del Gobierno de Canarias, en ejercicio de la acción de repetición en su condición de destinatario y beneficiario último, proceda a reembolsar al Ayuntamiento de Pájara el importe del valor de los terrenos ocupados por la Autovía en el área de Tierra Dorada y que asciende a la cuantía inicial (principal más intereses a la fecha de la sentencia) de un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y seis euros con setenta céntimos (1.669.156,70 €), sin perjuicio de los intereses legales que resulten de aplicación hasta su efectivo pago.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, en unión de la documentación pertinente, a la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

SÉPTIMO.- INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN DEL SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y POLÍTICA TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR EL QUE SE INADMITE EL REQUERIMIENTO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EFECTUADO CON FECHA 22 DE MARZO DE 2010.

Dada cuenta de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2011, con entrada en el Ayuntamiento el día 25 siguiente, por la que se inadmite el requerimiento previo formulado por esta Corporación Municipal referente a que se asumiera por la Comunidad Autónoma de Canarias el precio de adquisición del suelo ocupado por la Autovía en el área de Tierra Dorada, en este término municipal, precio soportado como consecuencia de sentencia dictada por el TSJ de Canarias en el marco del procedimiento contencioso administrativo 614/2005 (rollo de apelación 83/2007).

Visto el informe jurídico recabado al efecto en orden al ejercicio, en su caso, de acciones judiciales al respecto, que reza literalmente:

“ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2001 el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento suscribe un convenio urbanístico de planeamiento con propietarios varios que afecta a terrenos del área de Tierra Dorada, convenio en el que, en lo que aquí interesa y entre otras cuestiones, se contemplaba la cesión del suelo afectado por la ejecución del tramo de autovía que discurría por el área en cuestión, cesión de suelo cuya finalidad apuntada en el propio convenio era su puesta a disposición inmediata de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Con fecha 3 de noviembre de 2005 la mercantil BOCORTEX, S.L.U. interpone recurso contencioso administrativo solicitando la resolución por incumplimiento del Ayuntamiento del citado convenio urbanístico y la restitución de los terrenos o, en caso de imposibilidad, la indemnización correspondiente a su valor. Dicho recurso es desestimado por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria en sentencia de 30 de enero de 2007.

Tercero.- En sentencia de fecha 1 de octubre de 2008 la Sala de lo contencioso administrativo del TSJ de Canarias, previa estimación del recurso de apelación interpuesto por la mercantil interesada, revoca la sentencia de instancia y condena al Ayuntamiento de Pájara al abono de una indemnización sustitutoria del valor del suelo ocupado por la autovía por importe de 1,257,375 € más los intereses legales que resulten de aplicación.

Cuarto.- Planteado incidente de nulidad contra dicha sentencia por el Ayuntamiento de Pájara, mediante auto de fecha 13 de abril de 2009 la Sala sentenciadora en apelación del TSJ de Canarias desestima el mismo.

Quinto.- Interpuesto con fecha 8 de julio de 2009 recurso de amparo constitucional por el Ayuntamiento de Pájara contra la citada sentencia del TSJ de Canarias, con fecha 27 de septiembre de 2011 -notificado con fecha 4 de octubre siguiente- la Sección Tercera de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha acordado la no admisión del recurso de amparo presentado por no apreciar en el mismo la especial trascendencia constitucional exigida por el artículo 50.1.b) de la LOTC en la redacción dada por la LO 6/2007, de 24 de mayo, inadmisión cuya firmeza pende exclusivamente del posible, al tiempo que improbable, recurso de súplica del Ministerio Fiscal.

Sexto.- Al margen de los anteriores antecedentes, y temporal y secuencialmente a los mismos, con fecha 5 de diciembre de 2008 el Ayuntamiento de Pájara puso en conocimiento del Gobierno de Canarias el primer fallo judicial desfavorable al Ayuntamiento- la sentencia dictada por el TSJ en apelación y que revocaba la dictada en primera instancia-, puesta en conocimiento de la sucesión de hechos acontecidos hasta el momento que efectivamente no concretaba solicitud formal alguna y que pretendía poner de manifiesto a la Comunidad Autónoma que el suelo afectado por la autovía en el área en cuestión y ya efectivamente ocupado y dispuesto por dicha Administración no iba a ser obtenido por la Administración de forma gratuita sino onerosa, onerosidad que tratándose de una autovía de titularidad regional debía ser soportada por el Gobierno de Canarias y no por el Ayuntamiento de Pájara.

Séptimo.- Ante la inactividad, tanto administrativa como jurisdiccional, de la Comunidad Autónoma al respecto, con fecha 22 de marzo de 2010 el Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente de la Administración Autonómica la restitución del valor del

suelo que nos ocupa y que ha debido ser soportado por el Ayuntamiento de Pájara por mandato judicial.

Octavo.- Con fecha 4 de octubre de 2011, con entrada en el Ayuntamiento el pasado día 25 de octubre, el titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias dicta Orden por la que se inadmite el requerimiento de pago efectuado por el Ayuntamiento por entender que es extemporáneo y ello toda vez que no se formula en el plazo de los dos meses siguientes a que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la sentencia dictada en apelación por la Sala del TSJ de Canarias con fecha 1 de octubre de 2008.

OBJETO

Se analiza la procedencia de interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden del Sr. Consejero del Gobierno de Canarias citada en el antecedente octavo y último.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto al fondo de la cuestión que se suscita, el mismo tiene que ver con quien debe ser la Administración Pública que soporte el coste de adquisición de los terrenos afectados -y ya dispuestos por el Gobierno de Canarias- en el área de tierra dorada por la ejecución de la autovía que discurre por la misma. Al respecto, la Ley de Carreteras de Canarias de 1991 y demás normativa de aplicación, es concluyente en lo que se refiere a su catalogación y demás consecuencias inherentes y legales a la misma (titularidad, planificación, construcción, financiación, etc.), y la autovía que nos ocupa excede del nivel competencial municipal para situarse, en origen y sin perjuicio de los posibles traspasos de competencias y funciones insulares que puedan tener lugar, en el nivel autonómico, es decir, que se trata ex lege de una carretera de titularidad y competencia original de la Comunidad Autónoma de Canarias y es precisamente el Gobierno de Canarias quien debe correr con su financiación a efectos, entre otros, de la adquisición de los terrenos afectados.

Segunda.- Partiendo de la premisa previa, en modo alguno puede constituir un obstáculo al respecto ni alterar el citado marco legal sectorial el hecho de que el Ayuntamiento de Pájara, vía planificación urbanística, pretendiera colaborar con el Gobierno de Canarias en la obtención gratuita del suelo afectado, pues al no haber sido posible dicha obtención gratuita (por añadidura es la legislación autonómica sobrevenida, Ley de Directrices, la que ha impedido – en opinión del Tribunal Superior de Justicia – materializar el convenio urbanístico original y que hubiera posibilitado la antedicha adquisición gratuita del suelo) sigue persistiendo la obligación de la Administración Autónoma de soportar el coste de adquisición de los terrenos en cuestión, con la particularidad de que ahora deberá soportarlo de cara al Ayuntamiento de Pájara que es quien ha resultado propietario sobrevenido en función del fallo judicial (más allá del acierto del mismo, reiteradamente discutido) del que traen causa los hechos que aquí nos ocupan.

Tercera.- Sobre la base material expuesta previamente, corresponde ahora determinar si el requerimiento de pago del Ayuntamiento de Pájara dirigido al Gobierno de Canarias es, como sostiene la Orden que se examina, extemporáneo. Al respecto, sostiene la Administración Autónoma que la extemporaneidad se infiere por cuanto desde el mes de noviembre de 2008 (fecha en la que el Ayuntamiento tiene conocimiento del fallo judicial desfavorable) hasta el 22 de marzo de 2010 han transcurrido sobradamente más de los dos meses que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Pues bien, no podemos (ni quien suscribe ni la Corporación a quien se informa) estar de acuerdo en absoluto con tal conclusión y ello por lo siguiente: el artículo 44 de la ley jurisdiccional citada, que regula el requerimiento previo al ejercicio de la acción contencioso administrativa entre Administraciones, establece en su apartado 2 un plazo de dos meses para su ejercicio a contar desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad de la Administración requerida; en esta línea , el acto , actuación o inactividad de la Administración de la Comunidad Autónoma a la que se requiere no es la sentencia judicial, como erróneamente sostiene la Orden examinada, es la inactividad de la misma en no proceder a cumplir con su obligación de afrontar el coste de los terrenos afectados por la autovía ejecutada y que ha tenido que soportar, por mandato judicial, el Ayuntamiento. Es cierto, como sostiene la Orden examinada, que el escrito remitido en diciembre del año 2008 no contiene una solicitud formal, así como también es cierto que el requerimiento efectuado con fecha 22 de marzo de 2010 es propiamente una petición de reembolso del precio soportado por el Ayuntamiento como valor del suelo, pero no es menos cierto que este segundo escrito, más allá de que cite como argumento el artículo 44 de la ley jurisdiccional, contiene ya la petición concreta que efectúa el Ayuntamiento, es decir, la solicitud de que el Gobierno de Canarias haga frente al valor del suelo ocupado por la autovía y soportado inicialmente por el propio Ayuntamiento, pretensión o solicitud municipal que la Consejería del Gobierno de Canarias podía haber entrado a considerar en cuanto al fondo de la cuestión, más allá de la formalidad del tenor literal del escrito municipal, y no lo ha hecho. Más aún, no sólo no lo ha hecho, sino que además ha pretendido cercenar la pretensión de fondo municipal arguyendo extemporaneidad en el planteamiento de la misma al referir el momento de cómputo de plazos no a la actuación-inactividad de la propia Comunidad Autónoma sino al fallo judicial del año 2008.

Más aún, precisamente por la pretendida introducción por parte de la Consejería del Gobierno de Canarias de una posible extemporaneidad de la acción municipal, el Ayuntamiento de Pájara debe, además de reiterar en adecuada forma y terminología la solicitud de que el Gobierno de Canarias haga frente al valor del suelo soportado inicialmente por el Ayuntamiento (la acción real de repercusión del Ayuntamiento de Pájara, en tanto propietario sobrevenido de los terrenos por mandato judicial, contra el Gobierno de Canarias dista mucho de haber prescrito), interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden referida en el antecedente octavo del presente informe, toda vez que el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Pájara y que la misma inadmite contenía con toda claridad la pretensión de esta Corporación, pretensión ajustada a derecho que en vez de ser atendida por la Comunidad Autónoma ha sido rechazada con amparo en la formalidad interesada mal entendida y en una inexistente extemporaneidad que no debe permitirse se consolide.

Resultando de estas consideraciones jurídicas es la siguiente

CONCLUSIÓN

Procede, sin perjuicio de reiterar la pretensión principal en vía administrativa una vez concluya de forma definitiva la vía judicial en su día iniciada por el Ayuntamiento (lo que acontecerá en cuanto se comunique a esta Corporación la firmeza de la inadmisión del recurso de amparo interpuesto ante el TC), interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden de 4 de octubre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial referida en los antecedentes del

presente informe, pues sin perjuicio de que formalmente pudiera ser procedente la inadmisión del requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento por inexistencia de petición formal previa lo que no en ningún caso puede compartirse es la extemporaneidad del mismo referida, en opinión de la Comunidad Autónoma, al momento del primer fallo judicial desfavorable.”

Resultando: Que no consta en las actuaciones trámite o documento administrativo alguno en virtud del cual el Ayuntamiento de Pájara haya cedido o puesto a disposición, con carácter o naturaleza gratuita, del Gobierno de Canarias el suelo ocupado por la autovía ejecutada en el área municipal de que se trata, de donde resulta que el Ayuntamiento de Pájara está en disposición de solicitar del Gobierno de Canarias que asuma el coste de la adquisición del terreno en cuestión.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de noviembre de 2011, por la Presidencia se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Interponer recurso contencioso administrativo contra la Orden de 4 de octubre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias identificada en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Conferir la representación y defensa del Ayuntamiento, indistintamente, a los Letrados del mismo y al Procurador Don Manuel de León Corujo.

OCTAVO.- ACUERDO PARA FACULTAR AL SR. ALCALDE PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA POR EL QUE SE FORMALIZA LA CESIÓN GRATUITA DE LAS PARCELAS A1-11 EN MORRO JABLE Y 11, 12 Y 20 DEL CASCO URBANO DE LA LAJITA.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2011, que reza literalmente:

“El Pleno Municipal ha adoptado acuerdos relativos a la cesión de suelo a la Comunidad Autónoma, concretamente al Instituto Canario de la Vivienda, en:

-La Lajita, parcelas nº 11, 12 y 20 del casco urbano de La Lajita, término municipal de Pájara, que forma parte de la finca registral nº 2.608, denominada “La Costa”, inscrita al Tomo 183, Libro 26 del Ayuntamiento de Pájara, Folio 3, Inscripción 1ª, sobre las que se ha declarado la innecesariedad de segregación en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2006.

-Y Morro Jable, parcela A1-11, de 1.150 metros cuadrados, incluida en el Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (APD-5).

Actualmente se regularizan por la Corporación Municipal los últimos trámites tendentes a la culminación de dicha cesión gratuita al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que, construidas ya las viviendas sujetas a régimen de protección oficial y puestas a disposición de los vecinos, pueda tramitarse el correspondiente expediente de transmisión de propiedad a los adjudicatarios de las viviendas.

En dicha tramitación resulta necesario facultar al representante del Ayuntamiento de Pájara que ha de formalizar con el Instituto Canario de la Vivienda el correspondiente Convenio de cesión a título gratuito de las fincas descritas.

Por las razones expuestas, se eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de Pájara por el que se formaliza la cesión gratuita de la parcela A1-11, de 1.150 metros cuadrados, incluida en el Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (APD-5), que Linda, al Norte, con calle Pérez Galdós de la misma urbanización; al Sur, con calle Quevedo de la urbanización; al Este, con parcela Rotacional Educativa de la misma urbanización y al Oeste, con calle Peatonal de la misma urbanización, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de Pájara por el que se formaliza la cesión gratuita de las parcelas nº 11, 12 y 20 del casco urbano de La Lajita, término municipal de Pájara, descritas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2006, relativo a la declaración de innesariedad de la licencia de segregación, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda a los efectos legales que procedan”.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía de dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de Pájara por el que se formaliza la cesión gratuita de la parcela A1-11, de 1.150 metros cuadrados, incluida en el Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (APD-5), que Linda, al Norte, con calle Pérez Galdós de la misma urbanización; al Sur, con calle Quevedo de la urbanización; al Este, con parcela Rotacional Educativa de la misma urbanización y al Oeste, con calle Peatonal de la misma urbanización, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento de Pájara por el que se formaliza la cesión gratuita de las parcelas nº 11, 12 y 20 del casco urbano de La Lajita, término municipal de Pájara, descritas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2006, relativo a la declaración de innesariedad de la licencia de segregación, con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda a los efectos legales que procedan.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL 2011.

Teniendo presente la auditoria de gestión realizada por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al Ejercicio 2010.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, se hace preciso tomar conocimiento de la misma.

De orden de la Presidencia por el Sr. Interventor se explica sucintamente el contenido de la auditoria.

Abierto turno de debate, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, manifiesta que es cierto que se ha mejorado, pero la situación económica exige ser prudentes y precavidos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar en consideración la auditoria de gestión correspondiente a este Ayuntamiento realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2010.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

DÉCIMO.- EXCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA SOLICITUD AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DE LA FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA REGULADA EN EL REAL DECRETO LEY 8/2011, DE 1 DE JULIO DE LAS FACTURAS CON REFERENCIAS 02/09 POR IMPORTE DE 1.400 € Y 0045/009 POR IMPORTE DE 1.529,17€, TITULARIDAD DE “TRUENQUE TEATRO A.S.C.” Y DISMINUCIÓN EN DICHA CUANTÍA (2.929,17), DEL IMPORTE SOLICITADO.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 04 de noviembre de 2011, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente de solicitud al Instituto de Crédito Oficial financiación extraordinaria acordada en sesión plenaria celebrada con fecha 20 de octubre de 2011 en virtud del Real Decreto 8/2011, de 1 de julio de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deuda con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa posibilita, con carácter extraordinario, la concertación por las entidades locales de operación de crédito para dar cumplimiento a sus obligaciones comerciales a través de una línea financiera instrumentada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con las siguientes características:

- *Importe de la operación: 25% de la Participación en los tributos del Estado para el año 2011 de la entidad local, descontados los reintegros pendientes del 2008 y anteriores descontando los intereses estimados de la operación.*
- *Modalidad: Préstamo*
- *Tipo de interés: Fijo máximo del 6,5%*
- *Amortización y carencia: 3 años sin carencia con liquidación anual.*

- *Comisiones: No se aplicarán comisiones*
- *Garantías: 25% Participación en los tributos del Estado Anual.*

El importe máximo estimado de la financiación que puede solicitar el Ayuntamiento de Pájara, se cifra por el propio ICO en 760.442,78.-€, por lo que descontados los intereses estimados de dicha operación a tres años (esto es, 78.556,75-€) queda fijado en un máximo en 681.886,03 € para el pago de obligaciones reconocidas pendientes de pago.

Dada cuenta que en el tratamiento de datos a través de la aplicación informática del propio Instituto de Crédito Oficial, se detecta que no son financiables obligaciones contraídas con asociaciones culturales, juveniles, etc. Es lo que se propone al Pleno para su aprobación la siguiente propuesta

PRIMERO.- Solicitar al Instituto de Crédito Oficial la financiación extraordinaria regulada en el RD 8/2011 de 1 de julio, por importe de 760.442,78 € (Principal e intereses), con el objeto de permitir la cancelación de obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento de Pájara, teniendo en cuenta que los criterios considerados para determinar el orden de prelación han sido los siguientes:

- 1.- Cancelación de deudas con autónomos y las pequeñas y medianas empresas.*
- 2.- Que la prestación tuviera soporte material en certificaciones o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato correspondiente a suministros, obras y prestación de servicios entregados con anterioridad al 30 de abril de 2011, descartándose grandes empresas.*

3.- Antigüedad de la obligación según fecha de las facturas o certificaciones.

4.- Exclusión expresa de obligaciones contraídas sin ajustarse a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

5.- Exclusión de aquellas obligaciones contraídas con Trueque Teatro, A.S.C. mediante facturas 0045/009 de importe 1.529,17 € y 02/09 por importe de 1.400,00 €.

SEGUNDO.- Incluir en la solicitud de financiación la siguiente relación identificativa y detallada de certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago:

fecha factura	CIF/NIF (AUTÓNOMO /EMPRESA)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (AUTÓNOMO/EMPRESA)	REFERENCIA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA / IGIC INCLUIDO)
Fecha Fra.				
18/10/2001	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 210001	20.430,66 €
17/04/2003	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 230006	20.430,66 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 a	28.848,58 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 b	138,03 €
14/04/2005	43660629M	MATEO TRUJILLO RAMÓN MARCOS	05-0402	3.265,50 €
21/06/2005	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	05/62	5.465,00 €
06/03/2006	B35801364	TIC TAC FUERTEVENTURA S.L.	108	3.780,00 €
15/05/2006	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	06/9	5.733,00 €
07/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	439/06	1.409,74 €
08/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	445/06	404,53 €
25/01/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	07954	11.669,63 €
01/02/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26787	11.669,63 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	04/7	3.133,20 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	15/7	12.008,22 €
02/04/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	37/7	7.436,99 €
11/05/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270424	7.087,50 €
20/05/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	47/7	218,99 €
24/05/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	677/07	530,00 €
11/06/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270567	60,00 €
14/06/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/07	1.142,40 €
17/07/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	071000	11.284,64 €
18/07/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26851	11.284,64 €
26/03/2008	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF280279	126,00 €

21/04/2008	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	7910000253	53.350,50 €
15/05/2008	46592869K	JUAN RAMÓN GOTARREDONA VIERA	001115	5.772,00 €
18/06/2008	A80322233	GRUPO MGO, S.A.	08/06/05985	7.980,00 €
31/07/2008	B35949338	SERVICIOS NORMATIVOS PALMAS SL	399/08	3.150,00 €
30/09/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0557	35.791,74 €
01/10/2008	B64206535	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE ASEPEYO SL	SPAA2008009722	6.521,45 €
30/10/2008	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	06493	243,00 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2326/08	244,80 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2353/08	1.533,00 €
05/11/2008	54079537M	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MEDINA	470	1.181,25 €
19/11/2008	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	0059	700,00 €
26/11/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2074/2008	391,23 €
30/11/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2550/08	1.330,00 €
30/11/2008	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4424/SM	137,00 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2253/2008	159,92 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2254/2008	100,29 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2540/08	244,80 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2542/08	214,20 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2541/08	366,60 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0027	624,64 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0026	1.174,91 €
16/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20890687	61,62 €
18/12/2008	B35822956	TELYCAN SEGURIDAD S.L.	20800166	38.563,94 €
22/12/2008	B35776756	TECNICO PARA ESPECTACULOS FUERTEVENTURA SL	007/08	9.895,20 €
30/12/2008	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	140/2008	15.000,00 €
30/12/2008	B35547637	INTROTEC CANARIAS S.L.	E/4321	13.500,00 €
31/12/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0888	59.397,30 €
31/12/2008	B35610500	INDUSTRIAS ESPECIALES CANARIAS 2000 S.L.	001 1211	7.505,11 €
31/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20801601	683,82 €
16/01/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/5	1.443,75 €
21/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	085/09	183,60 €
23/01/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	111/2009	23,99 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000668	8.389,50 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000669	9.996,00 €
31/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	148/09	1.391,20 €
31/01/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4497/SM	661,97 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/20	1.464,75 €

11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/30	1.160,25 €
11/02/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990057	41,73 €
20/02/2009	B62604806	AMTEVO MEDIO AMBIENTE S.L.	09-018	2.100,00 €
28/02/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	264/09	479,40 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4528/SM	116,64 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4529/SM	557,48 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4530/SM	381,49 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4531/SM	459,34 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4525/SM	308,27 €
04/03/2009	X0203843V	STEPHAN SCHOLZ	0001/2009	2.550,00 €
12/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	299/09	367,20 €
17/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	170232009	104,58 €
24/03/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/006	103,78 €
24/03/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990120	26,25 €
26/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	26032009	151,52 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	453/09	1.866,60 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	455/09	1.275,00 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	292/09	275,40 €
31/03/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0062	35.791,74 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4570/SM	1.126,29 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4566/SM	22,13 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4565/SM	128,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4569/SM	256,41 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4572/SM	476,14 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4568/SM	21,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4571/SM	290,35 €
06/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	568/2009	41,32 €
06/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	6042009	304,76 €
06/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0790	78,75 €
14/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	609/2009	142,55 €
17/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	348/2009	75,98 €
21/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	21042009	102,48 €
22/04/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	117	700,00 €
23/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/09	499,80 €
25/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	25042009	161,70 €
28/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0815	603,75 €

29/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	706/2009	243,81 €
30/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	609/09	275,40 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4604/SM	136,80 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4603/SM	40,32 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4602/SM	61,56 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4601/SM	97,09 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4607/SM	499,31 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4606/SM	459,85 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4605/SM	1.061,69 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203062	459,00 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203061	918,00 €
12/05/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16467	122,85 €
14/05/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	122	1.000,00 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900578	2.954,61 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900579	526,83 €
25/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	700/09	153,00 €
29/05/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/5220	1.538,42 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	825/09	1.479,00 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4645/SM	423,21 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4643/SM	966,12 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4642/SM	266,40 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4639/SM	53,30 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4644/SM	751,42 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4641/SM	55,44 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4640/SM	23,72 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4638/SM	115,11 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	824/09	1.249,50 €
10/06/2009	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	07416	52,00 €
11/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16575	1.229,55 €
15/06/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16585	141,75 €
30/06/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	979/09	1.300,50 €
30/06/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/6335	713,81 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4679/SM	26,00 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4678/SM	70,87 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4677/SM	229,63 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4683/SM	424,44 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4682/SM	550,98 €

30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4681/SM	1.001,65 €
30/06/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0460	37.013,95 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4680/SM	221,21 €
07/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	840	178,50 €
09/07/2009	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	30/2009	7.500,00 €
10/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0844	178,50 €
14/07/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1264/2009	35,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4720/SM	386,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4718/SM	69,70 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4717/SM	20,00 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4716/SM	254,30 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4715/SM	254,28 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4721/SM	780,93 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4722/SM	569,67 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4719/SM	272,50 €
12/08/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	853	105,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4756/SM	38,47 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4754/SM	119,07 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4761/SM	283,71 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4725/SM	27,06 €
12/08/2009	B35103357	IMPRENTA MAXORATA S.L.	16755	921,90 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4755/SM	127,76 €
22/08/2009	78489952Z	GUZMÁN GARCÍA TEJERA	011/09	3.234,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4759/SM	281,63 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4758/SM	124,70 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4757/SM	44,41 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4765/SM	25,01 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4760/SM	680,82 €
13/08/2009	B60994795	DOBLE ZETA COMUNICACIÓN S.L.	51211	1.500,00 €
31/08/2009	B35528660	ALQUILERES BATISTA S.L.	900227A	567,00 €
03/09/2009	B35710359	TECNICAS CONSTRUCTIVAS MAJORERAS SL	06 900018	10.900,00 €
19/09/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1319/09	244,80 €
22/09/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990360	20,86 €
22/09/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	867	63,00 €
24/09/2009	42887878P	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	0004	600,00 €
30/09/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0792	36.527,11 €
30/09/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/10039	1.210,39 €

30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4794/SM	178,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4797/SM	58,99 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4796/SM	55,15 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4799/SM	563,02 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4803/SM	20,00 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4795/SM	31,90 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4798/SM	666,59 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4800/SM	498,69 €
05/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1864/2009	170,20 €
06/10/2009	B35902584	ALDABA DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.L.	AO935	900,11 €
23/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2011/2009	28,35 €
30/10/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/11259	1.865,89 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4838/SM	25,66 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4834/SM	554,19 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4833/SM	605,74 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4829/SM	28,83 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4830/SM	52,45 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4831/SM	237,03 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4832/SM	391,59 €
15/11/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/017	1.736,70 €
17/11/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990440	232,87 €
20/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1525/09	137,70 €
24/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1585/09	112,20 €
27/11/2009	42883655V	JUAN BATISTA CABRERA	F/537	46,10 €
30/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1668/09	938,20 €
30/11/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/12448	1.058,59 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4866/SM	135,81 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4870/SM	560,91 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4869/SM	631,42 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4868/SM	549,82 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4867/SM	226,80 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4865/SM	60,73 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4864/SM	49,69 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4863/SM	262,45 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009235	17.904,00 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009236	7.096,00 €
				678.737,03 €

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto de Crédito Oficial”.

Ratificada la inclusión del asunto en el orden del día por unanimidad de los miembros presentes, toda vez que el mismo carecía de dictamen de la Comisión Informativa pertinente.

Abierto turno de debate por la Presidencia, interviene Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NF-NC, para solicitar del Grupo de Gobierno que las facturas que se han excluido, éstas y las de Rivero, que se haga un esfuerzo y se abonen.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar al Instituto de Crédito Oficial la financiación extraordinaria regulada en el RD 8/2011 de 1 de julio, por importe de 760.442,78 € (Principal e intereses), con el objeto de permitir la cancelación de obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento de Pájara, teniendo en cuenta que los criterios considerados para determinar el orden de prelación han sido los siguientes:

1.- Cancelación de deudas con autónomos y las pequeñas y medianas empresas.

2.- Que la prestación tuviera soporte material en certificaciones o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato correspondiente a suministros, obras y prestación de servicios entregados con anterioridad al 30 de abril de 2011, descartándose grandes empresas.

3.- Antigüedad de la obligación según fecha de las facturas o certificaciones.

4.- Exclusión expresa de obligaciones contraídas sin ajustarse a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

5.- Exclusión de aquellas obligaciones contraídas con Trueque Teatro, A.S.C. mediante facturas 0045/009 por importe 1.529,17 € y 02/09 por importe de 1.400,00 €.

SEGUNDO.- Incluir en la solicitud de financiación la siguiente relación identificativa y detallada de certificaciones y documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago:

fecha factura	CIF/NIF (AUTÓNOMO /EMPRESA)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (AUTÓNOMO/EMPRESA)	REFERENCIA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA / IGIC INCLUIDO)
Fecha Fra.				
18/10/2001	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 210001	20.430,66 €
17/04/2003	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	D 230006	20.430,66 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 a	28.848,58 €
12/05/2003	B38584926	ENTORNO VIRTUAL S.L.	003/03 b	138,03 €
14/04/2005	43660629M	MATEO TRUJILLO RAMÓN MARCOS	05-0402	3.265,50 €
21/06/2005	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	05/62	5.465,00 €
06/03/2006	B35801364	TIC TAC FUERTEVENTURA S.L.	108	3.780,00 €
15/05/2006	B35047281	AUTOS SOTO S.L.	06/9	5.733,00 €
07/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	439/06	1.409,74 €

08/11/2006	B35712058	SERVIENTREGA CANARIAS SL	445/06	404,53 €
25/01/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	07954	11.669,63 €
01/02/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26787	11.669,63 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	04/7	3.133,20 €
02/02/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	15/7	12.008,22 €
02/04/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	37/7	7.436,99 €
11/05/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270424	7.087,50 €
20/05/2007	B24423915	RECURSOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN	47/7	218,99 €
24/05/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	677/07	530,00 €
11/06/2007	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF270567	60,00 €
14/06/2007	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/07	1.142,40 €
17/07/2007	A58260050	INGENIERÍA, CONTROL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA S.A.	071000	11.284,64 €
18/07/2007	B60700473	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN S.L.	26851	11.284,64 €
26/03/2008	B35081934	AIRSOL CANARIAS S.L.	FF280279	126,00 €
21/04/2008	A33754870	PROYECTOS E INSTALACIÓN DE MATERIAL URBANO S.A.	7910000253	53.350,50 €
15/05/2008	46592869K	JUAN RAMÓN GOTARREDONA VIERA	001115	5.772,00 €
18/06/2008	A80322233	GRUPO MGO, S.A.	08/06/05985	7.980,00 €
31/07/2008	B35949338	SERVICIOS NORMATIVOS PALMAS SL	399/08	3.150,00 €
30/09/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0557	35.791,74 €
01/10/2008	B64206535	SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE ASEPEYO SL	SPAA2008009722	6.521,45 €
30/10/2008	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	06493	243,00 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2326/08	244,80 €
31/10/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2353/08	1.533,00 €
05/11/2008	54079537M	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MEDINA	470	1.181,25 €
19/11/2008	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	0059	700,00 €
26/11/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2074/2008	391,23 €
30/11/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2550/08	1.330,00 €
30/11/2008	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4424/SM	137,00 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2253/2008	159,92 €
10/12/2008	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2254/2008	100,29 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2540/08	244,80 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2542/08	214,20 €
15/12/2008	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	2541/08	366,60 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0027	624,64 €
15/12/2008	B35052190	TERRAZOS FUERTEVENTURA	0026	1.174,91 €
16/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20890687	61,62 €

18/12/2008	B35822956	TELYCAN SEGURIDAD S.L.	20800166	38.563,94 €
22/12/2008	B35776756	TECNICO PARA ESPECTACULOS FUERTEVENTURA SL	007/08	9.895,20 €
30/12/2008	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	140/2008	15.000,00 €
30/12/2008	B35547637	INTROTEC CANARIAS S.L.	E/4321	13.500,00 €
31/12/2008	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	08/0888	59.397,30 €
31/12/2008	B35610500	INDUSTRIAS ESPECIALES CANARIAS 2000 S.L.	001 1211	7.505,11 €
31/12/2008	B35226166	TELYCAN S.L.	20801601	683,82 €
16/01/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/5	1.443,75 €
21/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	085/09	183,60 €
23/01/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	111/2009	23,99 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000668	8.389,50 €
30/01/2009	B35122076	DYSTECA S.L.	09000669	9.996,00 €
31/01/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	148/09	1.391,20 €
31/01/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4497/SM	661,97 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/20	1.464,75 €
11/02/2009	B73172777	FORTE INGENIERÍA TÉCNICA, S.L.	A/30	1.160,25 €
11/02/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990057	41,73 €
20/02/2009	B62604806	AMTEVO MEDIO AMBIENTE S.L.	09-018	2.100,00 €
28/02/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	264/09	479,40 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4528/SM	116,64 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4529/SM	557,48 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4530/SM	381,49 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4531/SM	459,34 €
28/02/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4525/SM	308,27 €
04/03/2009	X0203843V	STEPHAN SCHOLZ	0001/2009	2.550,00 €
12/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	299/09	367,20 €
17/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	170232009	104,58 €
24/03/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/006	103,78 €
24/03/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990120	26,25 €
26/03/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	26032009	151,52 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	453/09	1.866,60 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	455/09	1.275,00 €
31/03/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	292/09	275,40 €
31/03/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0062	35.791,74 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4570/SM	1.126,29 €

31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4566/SM	22,13 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4565/SM	128,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4569/SM	256,41 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4572/SM	476,14 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4568/SM	21,51 €
31/03/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4571/SM	290,35 €
06/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	568/2009	41,32 €
06/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	6042009	304,76 €
06/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0790	78,75 €
14/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	609/2009	142,55 €
17/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	348/2009	75,98 €
21/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	21042009	102,48 €
22/04/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	117	700,00 €
23/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	464/09	499,80 €
25/04/2009	F35530286	RESTAURANTE MARABU ESQUINZO SOCIEDAD COOPERATIVA	25042009	161,70 €
28/04/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0815	603,75 €
29/04/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	706/2009	243,81 €
30/04/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	609/09	275,40 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4604/SM	136,80 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4603/SM	40,32 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4602/SM	61,56 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4601/SM	97,09 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4607/SM	499,31 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4606/SM	459,85 €
30/04/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4605/SM	1.061,69 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203062	459,00 €
30/04/2009	B35431303	PREFABRICADOS MARTIN BRITO S.L.	203061	918,00 €
12/05/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16467	122,85 €
14/05/2009	42876076M	MÓNICA QUINTERO RAMÍREZ	122	1.000,00 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900578	2.954,61 €
19/05/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20900579	526,83 €
25/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	700/09	153,00 €
29/05/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/5220	1.538,42 €

31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	825/09	1.479,00 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4645/SM	423,21 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4643/SM	966,12 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4642/SM	266,40 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4639/SM	53,30 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4644/SM	751,42 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4641/SM	55,44 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4640/SM	23,72 €
31/05/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4638/SM	115,11 €
31/05/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	824/09	1.249,50 €
10/06/2009	42753105S	MARÍA DEL PINO GOPAR DOMÍNGUEZ	07416	52,00 €
11/06/2009	B35103357	IMPRENTA MAXORATA S.L.	16575	1.229,55 €
15/06/2009	B35103357	IMPRENTA MAXORATA S.L.	16585	141,75 €
30/06/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	979/09	1.300,50 €
30/06/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/6335	713,81 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4679/SM	26,00 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4678/SM	70,87 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4677/SM	229,63 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4683/SM	424,44 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4682/SM	550,98 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4681/SM	1.001,65 €
30/06/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0460	37.013,95 €
30/06/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4680/SM	221,21 €
07/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	840	178,50 €
09/07/2009	B35578640	CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR	30/2009	7.500,00 €
10/07/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	0844	178,50 €
14/07/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1264/2009	35,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4720/SM	386,60 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4718/SM	69,70 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4717/SM	20,00 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4716/SM	254,30 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4715/SM	254,28 €

31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4721/SM	780,93 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4722/SM	569,67 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4719/SM	272,50 €
12/08/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	853	105,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4756/SM	38,47 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4754/SM	119,07 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4761/SM	283,71 €
31/07/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4725/SM	27,06 €
12/08/2009	B35103357	IMPRESA MAXORATA S.L.	16755	921,90 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4755/SM	127,76 €
22/08/2009	78489952Z	GUZMÁN GARCÍA TEJERA	011/09	3.234,00 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4759/SM	281,63 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4758/SM	124,70 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4757/SM	44,41 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4765/SM	25,01 €
31/08/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4760/SM	680,82 €
13/08/2009	B60994795	DOBLE ZETA COMUNICACIÓN S.L.	51211	1.500,00 €
31/08/2009	B35528660	ALQUILERES BATISTA S.L.	900227A	567,00 €
03/09/2009	B35710359	TECNICAS CONSTRUCTIVAS MAJORERAS SL	06 900018	10.900,00 €
19/09/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1319/09	244,80 €
22/09/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990360	20,86 €
22/09/2009	42810106E	E.FRANCISCO MOLINA QUINTANA	867	63,00 €
24/09/2009	42887878P	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	0004	600,00 €
30/09/2009	A31112121	TRABAJOS CATASTRALES S.A.	09/0792	36.527,11 €
30/09/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/10039	1.210,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4794/SM	178,39 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4797/SM	58,99 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4796/SM	55,15 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4799/SM	563,02 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4803/SM	20,00 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4795/SM	31,90 €
30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4798/SM	666,59 €

30/09/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4800/SM	498,69 €
05/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	1864/2009	170,20 €
06/10/2009	B35902584	ALDABA DISEÑO Y COMUNICACIÓN S.L.	AO935	900,11 €
23/10/2009	78454814C	JUAN MORALES PERDOMO	2011/2009	28,35 €
30/10/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/11259	1.865,89 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4838/SM	25,66 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4834/SM	554,19 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4833/SM	605,74 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4829/SM	28,83 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4830/SM	52,45 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4831/SM	237,03 €
31/10/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4832/SM	391,59 €
15/11/2009	42149205A	JESÚS MARÍA CASIMIRO MARTÍN	C/017	1.736,70 €
17/11/2009	B35226166	TELYCAN S.L.	20990440	232,87 €
20/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1525/09	137,70 €
24/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1585/09	112,20 €
27/11/2009	42883655V	JUAN BATISTA CABRERA	F/537	46,10 €
30/11/2009	A35067842	TORRES MARTÍN S.A.	1668/09	938,20 €
30/11/2009	A35107838	CONGELADOS HERBANIA, S.A.	001/G/12448	1.058,59 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4866/SM	135,81 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4870/SM	560,91 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4869/SM	631,42 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4868/SM	549,82 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4867/SM	226,80 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4865/SM	60,73 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4864/SM	49,69 €
30/11/2009	A35388057	ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPLOTACIONES JANDIA S.A.	4863/SM	262,45 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009235	17.904,00 €
03/12/2009	B38820312	INNOVATICA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO S.L.	2009236	7.096,00 €
				675.807,86 €

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Instituto de Crédito Oficial.

DÉCIMOPRIMERO.- SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DON ROBERTO FERNÁNDEZ CASTRO EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del escrito presentado por Don Roberto Fernández Castro, con registro de entrada nº 3088 de fecha 09 de marzo de 2011, en el que solicita responsabilidad patrimonial por el deficiente funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua.

Visto el informe suscrito por la Técnico de Administración Territorial, Sra. García Callejo, de fecha 3 de noviembre de 2011, que reza literalmente:

A.-) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 9 de marzo de 2011, Don Roberto Fernández Castro, presenta solicitud de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por:

-Avería en el suministro del agua en el local que tiene arrendado en la calle Las Afortunadas, Solana Matorral (Morro Jable), por la cual, la empresa concesionaria CANARAGUA le reclama en concepto de suministro de agua, facturas por importe total de 9.970,11€.

El motivo de la avería ha sido la rotura de la tubería de suministro debido a las raíces de una jardinera que se encontraba en la vía pública.

II. Junto con dicha solicitud, el reclamante adjunta informe técnico de la entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua donde se constata la existencia de dicha avería así como su reparación por dicha empresa.

III. Por el técnico municipal, D. Oscar Rodríguez Hernández se emite informe técnico al respecto.

IV. Mediante oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara se da traslado de la reclamación a la mercantil CANARAGUA, en orden a que informe por que el contador se encontraba a 7 metros de la fachada y no “en el lindero de la parcela del inmueble”, como así establece el artículo 50.2.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas.

V. Con fecha 6 de octubre de 2011, tiene entrada en esta Corporación (R.E.nº 13084) informe de situación del contador calle Las Afortunadas, local nº58 de la empresa CANARAGUA.

VI.- Se desea conocer la tramitación legal a seguir.

B.-) LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

C.-) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Del mismo modo el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece idéntico derecho, dentro del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Estas normas son aplicables a las Entidades Locales en mérito de la previsión normativa del artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual remite a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, al igual que el artículo 223 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

El régimen legal de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública ha sido profusamente desarrollado e interpretado por la jurisprudencia, que dispone la concurrencia de los siguientes requisitos, procedimentales y sustanciales, para la declaración de responsabilidad patrimonial, (por todas Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2002).

Que exista una lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente.

Que la lesión constituya un daño ilegítimo, que el interesado no tenga deber jurídico de soportarlo.

El vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración, implica una actuación del poder público en uso de potestades públicas. Fundamentalmente, se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de una Administración respecto de una lesión concreta: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión obedezca a una anomalía o no funcionamiento del servicio público; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

La lesión ha de ser real y efectiva, nunca potencial o futura, pues el perjuicio tiene naturaleza exclusiva con posibilidad de ser cifrado en dinero y compensado de manera individualizable, debiéndose dar el necesario nexo causal entre la acción producida y el resultado dañoso causado.

En todo caso, la responsabilidad patrimonial de la Administración se configura legalmente como una responsabilidad objetiva o por el resultado en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Que el daño no obedezca a fuerza mayor. Esta nota ha sido precisada jurisprudencialmente en el sentido de que se trate de un evento producido con los requisitos tradicionales que distinguen a la fuerza mayor del caso fortuito (conceptos de previsibilidad e irresistibilidad), pero específicamente que se trate de una causa extraña al ámbito de funcionamiento del servicio público.

Aparte de la fuerza mayor como hecho que puede determinar la ruptura del nexo de causalidad, es importante añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que éstas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

El carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración.

El elemento procedimental es el de que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable en el lapso de un año, a contar desde la producción de la lesión. Este elemento plantea la cuestión del término inicial, sobre el que existe suficiente precisión jurisprudencial, y sobre la Administración a la que se deben de dirigir las reclamaciones si concurren varias de ellas, cuestión expresamente resuelta por la Ley 30/1992 a favor de la solidaridad.

Reflejados en líneas generales los requisitos sustantivos y de orden procedimental que se exigen a efectos de la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, es necesario atender a las circunstancias concurrentes en el caso concreto para resolver sobre la misma.

El artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento". Posibilidad que parece contemplar el RD 429/1993 por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, al decir: "Si se admite la reclamación por el órgano competente...".

Y esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, de manera que antes del Acuerdo de iniciación existen ya en el expediente los siguientes documentos:

-Informe del Técnico Municipal, D. Oscar Rodríguez Hernández, de fecha 10 de mayo de 2011 referente a la fuga de agua.
-Informe de D. Rafael Herrera Checa (CANARAGUA) sobre la avería en la instalación de suministro del local nº 58 de la calle Las Afortunadas, de 8 de marzo.
-Informe de situación del contador de la calle Las Afortunadas, local nº 58, emitido por CANARAGUA, de fecha 5 de octubre de 2011.

A la vista de los antecedentes para que exista responsabilidad patrimonial es necesario:

a) El elemento procedimental es el de que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable en el lapso de un año, a contar desde la producción de la lesión. Este elemento plantea la cuestión del término inicial, sobre el que existe suficiente precisión jurisprudencial, y sobre la Administración a la que se deben de dirigir las reclamaciones si concurren varias de ellas, cuestión expresamente resuelta por la Ley 30/1992 a favor de la solidaridad.

El artículo 145.1 LRJ y PAC dice que para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial:

“Los particulares exigirán directamente a la Administración pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicios”.

Y el artículo 142.5 LRJ y PAC expresa que:

“en todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producirse el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo”.

Por lo tanto el escrito ha sido presentado dentro del año que la ley establece para formular la oportuna reclamación ante la Administración. (art.4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas).

b) Que se acredite y pruebe por el que la pretende la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.

En este sentido el reclamante con fecha 9 de marzo de 2011, presenta las siguientes facturas de CANARAGUA, en concepto de suministro de agua: fra. nº 2011/01 de fecha 1/03/2011 por importe de 9.944,25 €; fra. nº 2010/05 de fecha 29/10/2010 por importe de 12,93 € y fra. nº 2010/06 de fecha 29/12/2010 por importe de 12,93 €.

c) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal y que no exista fuerza mayor. A este respecto cabe hacer las siguientes consideraciones:

Los Ayuntamientos ostentan la competencia sobre el suministro de agua, según dispone el art.25.2.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; estableciendo el artículo 26.1 del mismo cuerpo legal que es obligación de los Ayuntamientos prestar el servicio de abastecimiento de agua potable. De donde resulta la obligatoriedad municipal de disponer, en servicio del ciudadano, de una red de abastecimiento de agua suficiente y adecuada para el suministro.

Los servicios públicos, salvo los que implique ejercicio de autoridad, pueden gestionarse de forma directa o indirecta.

En cuanto a las formas de gestión directa se admite:

- a) La realizada por la propia entidad y llevada a cabo por sus propios funcionarios.*
- b) La realizada por un organismo autónomo Local creado al efecto.*
- c) La realizada a través de una sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente al Ente Local.*

La gestión indirecta, según el artículo 85.4 de la Ley de Bases prevé una serie de supuestos como la concesión, la gestión interesada, el concierto, el arrendamiento, etc.

En el caso que nos ocupa el Servicio de Abastecimiento de Agua se encuentra gestionado de manera indirecta mediante concesión administrativa por la mercantil CANARAGUA S.A. en virtud de contrato administrativo de fecha 19 de octubre de 1990, el cual ha sido objeto de diversas ampliaciones y modificaciones, estando vigente en la actualidad.

Con independencia de que el Ayuntamiento tuviera concedido el servicio de suministro de agua potable a otra empresa, se ha pronunciado la Jurisprudencia por ejemplo en la sentencia de 22 de febrero de 1.998, señalando que la finalidad del surgimiento del instituto de la responsabilidad patrimonial permite constatar que el título de imputación, aparte de otros que la complementan, es el de la integración del servicio público en la organización administrativa, podrá ser posible atribuir aquélla el resultado dañoso; en consecuencia, hay que considerar como idea rectora en esta materia la de que en toda clase de daños producidos por servicios y obras públicas en sentido estricto, cualquiera que sea la modalidad de la prestación, directamente o a través de entes filiales sometidos al derecho privado o por contratistas o concesionarios, la posición del sujeto dañado no tiene por que ser recortada en su esfera garantizadora, frente a aquellas actuaciones de titularidad administrativa, en función de cual sea la forma en que son llevadas a cabo, y ello sin perjuicio naturalmente, de que el contratista y el concesionario puedan resultar también sujetos imputables.

En el caso de concesionarios y contratistas, conforme al artículo 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, son aquellos los que están obligados a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Ahora bien, cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable. Y también lo será cuando los daños causados a terceros sea consecuencia de los vicios del proyecto

elaborado por la Administración en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

Por tanto, conforme a dicho precepto y al artículo 1.3 del RD 429/1993, de 20 de marzo, la indemnización corresponde, como regla general, a los mismos concesionarios o contratistas, salvo en el caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento por éste. En el caso de los contratistas también se vincula la responsabilidad a la Administración cuando los daños sean consecuencia de una orden directa e inmediata de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. Sin embargo, se establece una acción arbitral de la Administración a la que se ha dirigido la reclamación. Y será esa Administración la que resolverá tanto la procedencia de la indemnización como sobre quien debe pagarla, dejando abierta la vía contencioso-administrativa que podrá utilizar el particular si la Administración deniega la indemnización, y en su caso el concesionario o contratista, si la Administración resuelve que son ellos los que deben pagar.

Respecto de ellos parece plenamente aplicable el principio de acumulación de acciones previsto en la LOPJ, puesto que su régimen determina que sea la Administración la competente para decidir sobre su responsabilidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo extiende el mismo régimen a los beneficiarios de la expropiación forzosa, en cuanto a los daños o perjuicios causados por la demora en la fijación y el pago del justiprecio se refiere (SSTS de 8 de marzo de 1997 y de 3 de mayo de 1999).

El Ayuntamiento es competente y ha de ejercer las potestades enderezadas a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable según determina la ya citada Ley 7/1985 y consecuentemente habrá de responder de los daños y perjuicios que el mentado servicio público causa a los particulares, siempre que concurren los requisitos exigidos y sin que sea posible quedar exento de responsabilidad so pretexto de la actuación del concesionario que «la Administración no puede desentenderse de los daños causados por el concesionario de los cuales responde directamente» (sentencia ya citada de 9 de mayo de 1989), sin perjuicio, claro es, de que la Administración en su caso, pueda repetir contra el concesionario.

Procede recordar al respecto que cuando el artículo 198 LCSP de 2007 dice que los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratante corresponde la responsabilidad de los daños, esta confiriendo una facultad a los terceros de dirigirse, antes de ejercitar la acción, al órgano contratante para que se pronuncie sobre cual de las partes contratantes es la responsable. El apartado 4 de la norma que comentamos apoya esta conclusión cuando dice que la reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme establecido en la legislación aplicable al supuesto.

La Ley de Contratos del Estado aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, normativa al amparo de la cual se redactó el Pliego regulador de la adjudicación del Servicio de Abastecimiento de Agua, preveía en su artículo 72.3, relativo a los efectos del contrato de gestión de servicios públicos, que el empresario ha de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, exceptuándose el caso de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración. En el mismo sentido, el artículo 128.1.3ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece entre las obligaciones generales del concesionario la de “indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible”.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, normativa vigente en el momento de la producción del daño y de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta a efectos de contratación de las Administraciones Públicas, en su artículo 198 contempla el régimen de responsabilidad de los daños y perjuicios causados como consecuencia de la ejecución de un contrato administrativo como ya hemos mencionado anteriormente.

Asimismo dispone a efectos procedimentales, que “Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de la prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto. “

El artículo 256 de la L30/2007, relativo a las obligaciones de los contratistas en los contratos de gestión de servicios públicos, dispone igualmente que el contratista está obligado a indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto que el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

Dicha regulación prevé en relación a la responsabilidad del contratista una regla material y un cauce procedimental.

En virtud de la primera, se establece la responsabilidad directa y objetiva de concesionario por los daños que origine el funcionamiento del servicio público que tiene encomendado gestionar o la obra pública que debe ejecutar, regla que cedería en el caso de que el daño tenga su origen en alguna orden o cláusula impuesta por la Administración al concesionario o contratista de ineludible cumplimiento para éste, supuestos en los que se desplaza la responsabilidad a la Administración autora.

Y en estos términos se contempla en el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación del Servicio, por ejemplo en la Cláusula 16 de las Condiciones de Explotación del Servicio:

“16 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual deberá tener suscrito seguro de responsabilidad civil”.

Asimismo en el apartado 26 de dichas Condiciones de Explotación se establece que: “Las acometidas se ejecutaran conforme al reglamento del servicio”.

En cuanto al mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como de las instalaciones interiores, la Cláusula 8.2 de las Condiciones de Explotación del Servicio, establece que: “El concesionario, una vez establecida la correspondiente tarifa por este concepto, vendrá obligado al mantenimiento y conservación de las acometidas de los abonados, entendiéndose por tales los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. En el caso de acometidas de agua potable la labor de conservación se extenderá hasta la llave de registro, y ello siempre y cuando la instalación interior haya sido ejecutada conforme la N.I.A. o, en su defecto, hasta el límite de lo que PGOU considere como rasante de la parcela catastral en que se ubique el inmueble abastecido.

Igualmente, el concesionario, una vez establecida la correspondiente tarifa por este concepto, deberá conservar los contadores de agua potable instalados a los abonados. Tal labor comprenderá la sustitución de contadores que, por el paso del tiempo y normal uso, se encuentren averiados o presenten anomalías de funcionamiento que superen los límites de tolerancia”.

Además la Cláusula 5ª c) de la Modificación del Contrato Administrativo de Gestión de servicios Públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Salvamento, de fecha 27 de diciembre de 2005, contempla como obligaciones del concesionario: C) Mantenimiento y conservación de las infraestructuras y/o instalaciones del Servicio, que deberán efectuarse conforme la especificado en las Condiciones de Explotación.”

Este mismo aspecto junto con otros referentes a los abonados vienen recogidos también en el Reglamento de prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Pájara, en diversos artículos como:

1).- “ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados y de los puntos de entronque, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro y/o vertido las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento”.

2) “ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

b) Prestar los Servicios de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en este Reglamento y demás normativa vigente”.

3) “ARTÍCULO 32.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

2.- La Entidad suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de los ramales e instalaciones de acometida de agua que solamente podrán ser manipulados por personal autorizado o al servicio de ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida, sin autorización expresa del prestador del servicio. Para edificaciones existentes con suministro en vigor, y cuyas instalaciones de acometida no se ajusten estrictamente a lo establecido en este Reglamento, la responsabilidad del Servicio se extenderá únicamente desde la conducción general y hasta la llave de registro”.

4) “ARTÍCULO 34.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

1.- Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Las instalaciones interiores, su mantenimiento y conservación serán de exclusiva responsabilidad del abonado”.

5) “ARTÍCULO 47.- OBSERVACIONES SOBRE LA ACOMETIDA

Las observaciones sobre la acometida y accesorios deberán hacerse al empezar el suministro y/o vertido. Pasados quince días sin que se haya formulado reclamación, se entenderá que se hallan conformes”.

6) “ARTÍCULO 50.- SITUACIÓN DEL CONTADOR

1.- El contador será instalado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. No se permitirá la colocación de contadores en el interior de las viviendas, locales o industrias que impidan el control de los mismos por el Servicio. Asimismo las futuras contrataciones de inmuebles en que se den estas circunstancias, no se permitirán en tanto no efectúen los propietarios las correspondientes modificaciones en la instalación.

2.- La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble; podrá estar instalado aislado o en batería y deberá de preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo”.

7) “ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTADOR

1.- Todos los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de los mismos, correspondiendo a la Entidad suministradora, su instalación con cargo al abonado”.

8) “ARTÍCULO 55.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

... será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro”.

De la regulación contemplada en la Ley de Contratos del Sector Público se deduce que se tramitará los procedimientos contemplados en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial cuando la Administración estime que la responsabilidad es imputable a ella, aún incluso cuando se determine que concurre responsabilidad del contratista y de la Administración, pero si considera que la responsabilidad es imputable exclusivamente al contratista, sólo ha de tramitarse un procedimiento en el que se impone como único trámite la audiencia a éste, conforme se estipula legalmente, si bien a criterio de la que suscribe dicha audiencia ha de extenderse a las compañías aseguradoras, en cuanto éstas tienen la condición de parte interesada en el procedimiento de declaración de responsabilidad de su asegurado.

En caso de que se declare la responsabilidad exclusiva del contratista, el particular ha de reclamar al mismo en vía civil el abono de las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios sufridos, en caso de admitir dicha responsabilidad exclusiva del mismo. En caso contrario, si el particular considera que la responsabilidad es de la Administración, es impugnabile en sede contencioso-administrativa la resolución administrativa que declare la responsabilidad del contratista.

En todo caso debe precisarse si pudiera haber existido relación de causa a efecto entre el daño producido y la inactividad de la Administración, en cuanto, con independencia de la relación contractual analizada, resulta de competencia municipal, en los términos del artículo 26.1 de la Ley 2 de abril de 1985, en su apartado a), entre las que se encuentra la de garantizar, en servicio del ciudadano, una red de abastecimiento de agua suficiente y adecuada para el suministro.

En los supuestos de responsabilidad de la Administración por omisión o inactividad ha de quedar justificado la existencia de una obligación de garantía, control o vigilancia por parte de la Administración y el alcance de dicha obligación, lo que supone enjuiciar los medios de que la Administración dispone o debía disponer y su utilización al caso concreto, lo que implica determinar que ha concurrido la relación de causalidad, relación que en todo caso no puede basarse en el título de atribución de competencias que sobre dicha materia ostente la Administración. En este sentido, STS de 6 de marzo de 1998, “ La recurrente pretende basar la existencia del imprescindible nexo causal en las competencias que, en la materia, ostenta la Administración, con el argumento de que si las hubiera ejercido eficazmente no se hubiese producido la contaminación de las aguas... Sin embargo, el que dicha Administración tuviese indiscutiblemente competencias sobre las indicadas materias y en los expresados sectores no la hace, sin más, responsable de la contaminación de las aguas y de todas las consecuencias derivadas de ésta, pues no es acorde con el principio de responsabilidad objetiva recogido por los arts. 40 LRJAE y actualmente en el 139.1 LRJ y PAC la generalización de dicha responsabilidad más allá del principio de causalidad, aun en forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que para que exista aquélla es imprescindible la concurrencia del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido...La socialización de los riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa en defensa de los intereses generales o intereses particulares, no permite extender dicha responsabilidad... pues no cabe considerar que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración convierta a éstas en aseguradoras universales de todos

los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados, derivada de la actividad de éstos, por el hecho de que ejerzan determinadas competencias en la ordenación de un determinado sector...porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico “

Por tanto, que el Ayuntamiento ostente competencias en cuanto garante del abastecimiento de agua potable no lo convierte en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo cuando se utiliza dichos bienes de dominio público o servicios que en dicho demanio se presten, siendo necesario que exista un vínculo causal entre el resultado y el actuar de la Administración, aún por omisión o inactividad, que permita imponer a la Administración la obligación de responder en cuanto el daño le sea imputable objetivamente. En la reclamación planteada no se acredita o al menos concreta conducta u omisión de la Administración que haya operado como factor idóneo o relevante en los hechos causantes del daño, limitándose a una pretensión generalizada de responsabilidad en base a las competencias atribuidas legalmente a la Administración Local.

Llegados a este punto corresponde a la Administración acreditar las circunstancias de hecho que definen el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión a los usuarios del servicio.

Como hemos dicho anteriormente el Ayuntamiento de Pájara, presta dichas competencias, mediante gestión indirecta bajo la modalidad de concesión administrativa del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable adjudicado a la entidad CANARAGUA S.A. en fecha 19 de octubre de 1990.

En dicho contrato administrativo, se contempla, en líneas generales, la responsabilidad frente a terceros como hemos explicado en párrafos anteriores.

Al presente informe se adjunta plano en el que se constata el límite de lo que PGOU considera como rasante de la parcela catastral en donde se ubica el inmueble abastecido.

De lo expresado se deduce que esta Administración Local dispone de medios suficientes para desarrollar las competencias que tiene atribuidas de abastecimiento de agua potable, a lo que debe sumarse que en todo caso no se alude en ningún momento en los informes solicitados a los distintos servicios actuantes, que en la causa de la rotura de la tubería fuera determinante la actuación de la Administración ya que como establece el Técnico Municipal en su informe de 10 de mayo de 2011: “la instalación de los contadores es responsabilidad del gestor del servicio municipal”.

A la vista del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable de Pájara, la obligación de la concesionaria no puede ser más clara. Del artículo 50.2 se desprende que el contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble, sin embargo en el caso que nos ocupa el contador se colocó a unos 7 metros de la fachada, (no aparece reflejado en la documentación obrante en el expediente cuando se colocó el contador).

Sin embargo la Póliza de Abono nº 3907, del siniestro en cuestión, data de 17 de noviembre de 2006, fecha en la cual está vigente el contrato con la concesionaria del servicio CANARAGUA SA. De hecho mediante informe suscrito por dicha empresa de

fecha 5 de octubre de 2011 se constata que “la ubicación del contador no coincide con el lindero de su local”, por lo que “atendiendo a las previsiones contenidas en el Reglamento Municipal del Servicio, se notificó al abonado, mediante carta certificada, la irregularidad de la situación y su obligación de proceder a reubicar el contador de conformidad a las prescripciones fijadas reglamentariamente”.

Asimismo en dicho informe la concesionaria manifiesta que: “Al girarse la visita para proceder a la conexión del mencionado local, se Servicio de Aguas observó que tanto el local 58, como el resto de locales del inmueble, ya tenía efectuada la instalación del contador”.

Llegados a este punto, parece fundamental determinar a quien le corresponde entonces ejecutar las acometidas. En este sentido El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos de 24 de septiembre de 2004 mantiene la tesis de que dicha obligación incumbe a los propietarios a quienes sirve la acometida, en base a la legislación urbanística de aplicación: «Aplicando tales previsiones legislativas, como ha hecho en instancia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no ofrece ninguna duda que corresponde al propietario, en este caso el apelante, no solo asumir los costes y gastos que origine la acometida para abastecimiento de obra y la acometida de abastecimiento y saneamiento sino también la ejecución material de tales obras».

Partiendo de dicha obligación, debemos concretar si la acometida ejecutada es de propiedad pública o privada. Expresamente la jurisdicción civil se ha pronunciado en alguna ocasión sobre esta cuestión en materia de exigencia de responsabilidad civil. Así, la Audiencia Provincial de Palencia, en Sentencia de 30 de enero de 2006 tiene manifestado que «la acometida, es decir el ramal que desde la tubería general lleva el agua hasta el contador del edificio es propiedad del dueño de este, quien así mismo satisface los gastos que su instalación conlleva».

Respecto a su mantenimiento, numerosas ordenanzas entre ellas la nuestra regulan dicho aspecto como antes hemos enumerado en diversos artículos. Llegando a la conclusión de que: la acometida —entendida como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble y la llave de paso correspondiente con la red de distribución o abastecimiento— debe ser mantenida por la entidad suministradora del servicio. Asumiendo el propietario del inmueble suministrado la conservación de la instalación interior; entendiendo por ésta la posterior a la llave de registro en el sentido del flujo del agua.

Esta interpretación ha sido la mantenida por la antes citada Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 30 de enero de 2006, cuando dispone: «Ahora bien, por una parte el terreno por el que dicha acometida discurre forma parte de la vía pública, con las consecuencias que ello conlleva en orden a la disponibilidad del mismo, por otra la instalación de la acometida no la puede realizar el propietario a su criterio y por sus medios, sino que la realiza con carácter exclusivo la empresa concesionaria del servicio, con su personal y medios (art. 16 del contrato), y por último dicha concesionaria tiene encomendado su mantenimiento y conservación (art. 20)”.

Sin embargo el caso que nos ocupa no es subsumible totalmente en ninguno de estos casos, ya que:

- a) La rotura tiene lugar entre el contador y la fachada del inmueble, por lo tanto en lo que se considera instalación interior (así lo determina tanto en el informe de CANARAGUA como en el del Ingeniero Municipal).*

- b) *El contador esta situado a 7 metros de la fachada, de manera que el terreno por el que discurre dicha acometida forma parte de la vía pública, incumpliendo por tanto lo dispuesto en el Reglamento Municipal.*
- c) *La Instalación del contador corresponde al Gestor del Servicio Municipal (CANARAGUA).*
- d) *La concesionaria confirma que hay un error en la instalación, por lo que se lo comunica al abonado para su subsanación (Carta de CANARAGUA al abonado de fecha 22 de agosto de 2011).*
- e) *Según la empresa concesionaria el contador ya se encontraba instalado antes de la firma de la Póliza de abono en noviembre de 2011, es obligación del concesionario, según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Municipal, “revisar las instalaciones interiores de los abonados y de los puntos de entronque, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro y/ o vertido las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento”. Asimismo el art.47 establece: “Las observaciones sobre la acometida y accesorios deberán hacerse al empezar el suministro. Pasados quince días sin que se haya formulado reclamación, se entenderá que se hallan conformes.*

De la regulación de la normativa de contratación que se expresó con anterioridad, concretamente de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por la L30/2007, de 30 de octubre, (en cuanto si bien el Pliego rector de la adjudicación del Servicio de Abastecimiento de Agua se remite a la legislación anterior de contratación, el Consejo Consultivo de Canarias ha expresado reiteradamente (entre otros, Dictamen 247/2005)que la normativa de contratación vigente en el momento de la adjudicación resulta aplicable a las cuestiones de orden sustantivo o material, siendo por el contrario aplicable la ordenación procedimental de carácter contractual vigente a las incidencias que aparezcan en la vida de dichos contratos), se deduce que se tramitará los procedimientos contemplados en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial cuando la Administración estime que la responsabilidad es imputable a ella, aún incluso cuando se determine que concurre responsabilidad del contratista y de la Administración, pero si considera que la responsabilidad es imputable exclusivamente al contratista, sólo ha de tramitarse un procedimiento en el que se impone como único trámite la audiencia a éste, conforme se estipula legalmente, si bien a criterio de la que suscribe dicha audiencia ha de extenderse a las compañías aseguradoras, en cuanto éstas tienen la condición de parte interesada en el procedimiento de declaración de responsabilidad de su asegurado.

De las consideraciones expuestas cabe concluir que no se aprecia la concurrencia del nexo causal entre la actuación del Ayuntamiento y la avería, si bien es cierto que la avería tiene lugar debido a las raíces de los árboles situados en la vía pública no es menos cierto que todo ha sido originado por una deficiente instalación de la acometida, siendo responsable de la avería la empresa concesionaria del servicio público CANARAGUA S.A. como encargada de la conservación y mantenimiento de las acometidas, por cuanto si el contador hubiera estado colocado en el lindero de la parcela del inmueble como exige el Reglamento Municipal, dicha tubería no formaría parte de la red interior del usuario no existiendo orden de la Administración al concesionario que desplace la responsabilidad patrimonial hacia la misma, procediendo que la

Administración declare la responsabilidad del concesionario, debiendo darse audiencia al mismo y a su compañía aseguradora.

En relación a la indemnización solicitada, la misma asciende a la cantidad de nueve mil novecientos setenta euros con once céntimos más los intereses legales a que se refiere el artículo 106 LRJ y PAC.

En el presente supuesto y en cuanto al órgano competente resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público conforme al cual el requerimiento que pueden efectuar los terceros para que la Administración se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños, ha de ser por el órgano de contratación, lo que implicará que la declaración de la responsabilidad del concesionario ha de ser por el órgano de contratación, en este caso el Pleno Municipal.

Por último señalar que la reclamación ha sido planteada por D. Roberto Fernández Castro, mientras que la póliza de abono 3907, se encuentra a nombre de ZELOY S.L.. Es por ello por lo que D. Roberto Fernández Castro presenta Contrato de Arrendamiento del Local comercial en edificio Palm Gardel, en cuya Cláusula Octava se establece que: “Serán por cuenta del arrendatario todos los gastos inherentes a la explotación del negocio, como los gastos de agua...”. No obstante se deberá proceder a notificar a la propietaria y titular de la póliza 3907, ZELOY SL como interesada en el procedimiento.

De las anteriores consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la responsabilidad de la mercantil CANARAGUA SA, concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, en virtud del contrato administrativo de fecha 19 de octubre de 1990, por la avería ocasionada en la instalación interior del abonado nº 3907, debido a las raíces de un árbol, motivada por una deficiente instalación de la acometida.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a CANARAGUA SA y su compañía aseguradora, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la recepción del presente acuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estime procedentes.

Tercera.- Notificar el presente acuerdo a D. Roberto Fernández Castro, como arrendatario del local afectado y a la mercantil ZELOY SL como propietaria del mismo, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo al representante de la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pájara, LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en cuanto comunicada por parte de esta Administración la reclamación patrimonial interpuesta se personan en el expediente solicitando se les dé traslado de las actuaciones posteriores, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día

siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de 10 de noviembre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la responsabilidad de la mercantil CANARAGUA SA, concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, en virtud del contrato administrativo de fecha 19 de octubre de 1990, por la avería ocasionada en la instalación interior del abonado nº 3907, debido a las raíces de un árbol, motivada por una deficiente instalación de la acometida.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a CANARAGUA SA y su compañía aseguradora, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la recepción del presente acuerdo, formulen las alegaciones y presenten los documentos que estime procedentes.

Tercera.- Notificar el presente acuerdo a D. Roberto Fernández Castro, como arrendatario del local afectado y a la mercantil ZELOY SL como propietaria del mismo, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo al representante de la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Pájara, LA ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en cuanto comunicada por parte de esta Administración la reclamación patrimonial interpuesta se personan en el expediente solicitando se les dé traslado de las actuaciones posteriores, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen convenientes.

DÉCIMOSEGUNDO.- CREACIÓN DEL FICHERO DE CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y APROBACIÓN DE SUS NORMAS REGULADORAS.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la creación del Fichero de control horario del Ayuntamiento de Pájara y aprobación de sus normas reguladoras.

Visto el informe suscrito por la Técnico de Administración General, Sra. García Callejo, de fecha 5 de noviembre de 2011, que reza literalmente:

“PRIMERO. *La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.*

En todo caso, la disposición deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la

creación, modificación o supresión del fichero.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— *El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

— *Los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

TERCERO. *La disposición de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos:*

— *La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos*

— *El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia*

— *La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.*

— *Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.*

— *Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.*

— *Los órganos responsables del fichero*

— *Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

— *El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

CUARTO. *De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.*

La notificación de un fichero de datos de carácter personal es independiente del sistema de tratamiento empleado en su organización y del soporte o soportes empleados para el tratamiento de los datos.

QUINTO. *El procedimiento a seguir para la creación del fichero de personal al servicio de la Entidad Local es:*

A. En virtud del artículo 20 de la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal](#) y 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación de ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

B. La disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación del fichero.

Cuando sean responsables de los ficheros las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y las entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas, las universidades públicas, así como los órganos de las comunidades autónomas con funciones análogas a los órganos constitucionales del Estado, se estará a su legislación específica.

C. Dicho acuerdo contendrá los extremos que menciona el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

D. Una vez creado el fichero se procederá a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de 10 de noviembre de 2011, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Crear el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Pájara que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución (Control horario) y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos Personales los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, en el título V del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo

fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de datos mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de creación del citado fichero en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

DÉCIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión con fecha 13 de octubre de 2011, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 10 de noviembre de 2011, se han dictado 444 Decretos, concretamente los que van desde el número 3708 al 4.151, ambos inclusive.

DÉCIMOCUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

DÉCIMOQUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

15.1.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejales del Grupo Mixto-PPM, que pregunta que se va a hacer para evitar nuevas inundaciones en el Ciervo, a lo que el Sr. Alcalde le responde que se mejoró la cuneta obstruida y se está trabajando en la redacción del proyecto que incrementa la capacidad del túnel de desagüe.

15.2.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que pregunta que se habla de una reestructuración del personal del Ayuntamiento y le gustaría saber si hay previsiones al respecto, es decir, cuanto personal menos y donde, a lo que el Sr. Alcalde responde que se está en el tema y se pretende hacer de la forma menos dañosa para el personal y haciéndolo poco a poco.

15.3.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que pregunta cuando se soluciona definitivamente el hoyo de Morro Jable, convertido en aparcamiento inadecuado, a lo que el Sr. Alcalde responde que se están estudiando dos propuestas nuevas y se está en ello, y de acuerdo en que es una cuestión primordial.

15.4.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejales del Grupo Mixto-NF-NC, que ruega al Sr. Alcalde austeridad en el uso de los vehículos municipales, incluido los Señores Concejales, que den ejemplo, a lo que el Sr. Alcalde responde que en esa línea estamos.

15.5.- De Don Ramón Cabrera Peña, Concejales del Grupo Mixto-AMF, que ruega que se nos faciliten las actas de la Junta de Gobierno Local.

15.6.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que felicita al Ayuntamiento por la reparación y adecentamiento de la entrada al Puertito, pero también ruega que esas medidas se extiendan a otras zonas que lo necesitan.

15.7.- De Doña María Soledad Placeres Hierro, Concejala no adscrita, que ruega se estudie la iluminación de la avenida desde Stella Canarias hasta el Club Aldiana y en el muelle de Morro Jable, en el que las farolas no se encienden.

15.8.- De Don José Domingo de la Cruz Cabrera, Concejel del Partido Popular que ruega se adopten las medidas necesarias para evitar la acumulación de basura en el solar sobrante de las 248 viviendas en el Barranco del Ciervo, que vaya la Policía Local y se vigile, entre otros, a los dueños de animales.

15.9.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que pregunta que pasa con el servicio de bomberos, que se iba a traer a Pleno una propuesta y no se ha hecho, a lo que el Sr. Alcalde responde que se está en ello, y es verdad que es urgente.

15.10.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular, que ruega que revise la zona de Vinamar, que está hecha un desastre, respondiéndole el Sr. Alcalde que está pendiente del boletín de Industria y de pagar las obras.

15.11.- De Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Partido Popular que señala que se ha trabajado en la limpieza de las urbanizaciones estos días, y ruega que se siga haciendo después de las Elecciones, a lo que el Sr. Alcalde responde que el promotor de cada una de ellas es el responsable.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.